**Expediente No. (Código de Usuario generado electrónicamente) Título habilitante: de Concesión**

# LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

**OTORGA LA HABILITACIÓN GENERAL** instrumentada a través del título habilitante de**:**

# CONTRATO DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES , DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES; Y, DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (LDI) A FAVOR DE OTECEL S.A.

Comparecen a la suscripción del presente CONTRATO DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES, DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES; Y, DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (LDI), la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (en adelante la "**ARCOTEL**") representada en este acto, por el Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala en su calidad de Director Ejecutivo, por una parte; y por la otra, OTECEL S.A. (en adelante el **“Concesionario**”), representada legalmente por el Dr. Andrés Francisco Donoso Echanique, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y Representante Legal de OTECEL S.A., debidamente facultado, según consta en los documentos que se agregan, quienes convienen en celebrar el presente Contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

# CLÁUSULA 1.- ANTECEDENTES.

* 1. Con fecha treinta (30) de noviembre de 2008, entró en vigor el Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado y del Servicio de Larga Distancia Internacional, los cuales podrán prestarse a través de terminales de telecomunicaciones de uso público y Concesión de Frecuencias Esenciales, suscrito entre OTECEL S.A. y la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL). Dicho contrato concebía una duración de quince (15) años contados a partir del treinta (30) de noviembre de 2008, conforme consta en la Cláusula Diez del Contrato de Concesión vigente.
	2. Por medio de escritura pública suscrita el 18 de febrero de 2015, la ARCOTEL con la operadora OTECEL S.A., suscribieron una Adenda el Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado y del Servicio de Larga Distancia Internacional, los cuales se prestarían a través de terminales de telecomunicaciones de uso público y Concesión de Frecuencias Esenciales, con el propósito de incorporar la concesión de 50 MHz adicionales, en la banda de 1900 MHz.
	3. Mediante Oficio No. VPR-18940-2018 de 27 de noviembre de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-020280-E de la misma fecha, el Representante Legal de la Compañía OTECEL S.A., solicitó se dé inicio al procedimiento de renovación del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de Uso Público y Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales, suscrito con la ex SENATEL, vigente desde el 30 de noviembre de 2008.
	4. Mediante resolución ARCOTEL-2021-0968 de 20 de agosto de 2021, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, aprobó la metodología que establece parámetros claros y definidos que permitan cuantificar incidentes en la administración y control de los Contratos de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado, y el Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de Uso Público y Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales, celebrados entre el Estado ecuatoriano y las empresas OTECEL S.A. y CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, en el año 2008.
	5. Mediante informe Nro. IC-CTHB-CREG–CCON-CAFI–CJUR–SMA–2021-0002 de fecha 24 de agosto de 2021, se ponen a consideración de la Dirección Ejecutiva los Resultados de Aplicación de la Metodología establecida en la Resolución ARCOTEL-2021-0968 para el Concesionario.
	6. Mediante Resolución ARCOTEL-2021-0979 de 26 de agosto de 2021, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, vista la petición de renovación; el informe técnico, jurídico y económico - financiero de evaluación, el informe conjunto de resultados de la aplicación metodológica establecida en la Resolución ARCOTEL-2021-0968 Nro.IC-CTHB-CREG-CCON-CAFI-CJUR-SMA-2021-0002 de fecha 24 de agosto de 2021, estableció que el Concesionario está en capacidad legal, técnica y financiera para continuar con la prestación del servicio móvil avanzado por lo que dispuso el inicio del proceso de negociación para la renovación.
	7. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2021-0979 de 26 de agosto de 2021, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dispuso el inicio del proceso de negociación para la renovación del contrato de concesión para la prestación de Servicio Móvil Avanzado (SMA) con la operadora OTECEL S.A.
	8. Mediante Resolución No. 04-03- ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre del 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emite los lineamientos para la renovación del título habilitante de la empresa del servicio móvil avanzado.
	9. Mediante Resolución No. 05-07-ARCOTEL-2022 de 20 de octubre de 2022, el Directorio dispuso a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL llevar el proceso de negociación de la renovación de la concesión del Servicio Móvil Avanzado con estricto cumplimiento y aplicación de los lineamientos establecidos en el Memorando Nro. MINTEL-CGJ2022-0634-M de 18 de octubre de 2022. Estos lineamientos fueron notificados a OTECEL S.A. por medio del Oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0663-OF de 19 de diciembre del 2022:

*“****Lineamientos relacionados con la aplicación de los principios jurídicos que deben observase durante el proceso de negociación:***

***“Eficiencia:*** *las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*

***Eficacia:*** *las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

***Transparencia y motivación:*** *todas las mociones y propuestas que se presenten durante el proceso de negociación serán sustentadas con argumentos jurídicos, técnicos y económicos. Este principio implica la fijación y evaluación de aspectos técnicos y económicos con base en parámetros y estándares internacionales emitidos por los máximos organismos competentes, por lo cual se regirá bajo el principio del debido proceso, incluyendo la posibilidad de presentar observaciones razonadas y pertinentes a los estudios e informes que se utilicen como sustentos durante la negociación.*

***Juridicidad:*** *la actuación administrativa se someterá a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios y a la jurisprudencia aplicable.*

***Responsabilidad y buena fe en la negociación:*** *la negociación se llevará a cabo de manera responsable y de buena fe, con el objetivo de alcanzar en el menor tiempo posible, un acuerdo para la renovación del contrato.*

***Interés público:*** *se promoverá la prestación de servicios de telecomunicaciones en condiciones de eficiencia, asequibilidad y calidad con enfoque en el desarrollo económico y social de la población, fomentando la inversión en redes e infraestructuras necesarias para satisfacer el interés público.*

***Maximización económica:*** *se establecerán condiciones que maximicen el bienestar social expresado en el aporte de las telecomunicaciones a la sociedad, logrando eficiencia distributiva a través de la gestión del Estado en la asignación del espectro de manera dinámica para impulsar el crecimiento del sector, la conectividad y fomentar la adopción y evolución tecnológica.*

***Seguridad jurídica y predictibilidad regulatoria:*** *el punto de partida admitido es al menos el mismo nivel de seguridad jurídica y predictibilidad regulatoria que el que actualmente está contenido en los Contratos de Concesión vigentes.*

***Estabilidad jurídica y solución de controversias:*** *que generen el adecuado equilibrio a las partes, incluyendo cláusulas de estabilidad jurídica que aseguren la situación contractual a las partes y establezcan un mecanismo independiente y eficiente de resolución de controversias, a través de arbitraje nacional o internacional.*

*(…)*

***Proporcionalidad y racionalidad:*** *se deberán establecer obligaciones iniciales y se deberán fijar parámetros para que sus actualizaciones no sean más gravosas que aquellas requeridas para la prestación del servicio en condiciones de calidad, de acuerdo a parámetros y estándares internacionales, consistentes con recomendaciones de organismos de referencia internacional.*

***Apego a referencias y estándares internacionales:*** *se deberán considerar las recomendaciones de la UIT, para los aspectos no definidos en la normativa nacional.*

***Simplificación de Trámites:*** *se deberá evitar las cargas administrativas y regulatorias innecesarias, que no agregan valor y generan mayores costos operativos que se trasladan a los clientes en la prestación de los servicios.”*

*Así mismo, en referencia a los lineamientos relacionados con el desarrollo de las mesas de negociación:*

*“****Metodología de las negociaciones:*** *las negociaciones iniciarán con las dos operadoras de manera separada, pero en paralelo, con miras a tener un mismo modelo de contrato para ambas empresas.*

*La metodología que se utilizará para las mesas de negociaciones será establecida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en la que se deberá determinar la dinámica de las reuniones de negociación, así como la forma y el orden en el que se llevarán a cabo.*

*(…)*

***Revisión de las cláusulas, aceptación y cierre de la negociación:*** *los textos de todas las cláusulas contenidas en el modelo de contrato, deben ser revisadas en su totalidad. Las partes podrán consensuar algunos temas en el nivel conceptual; y, en caso de consenso, la comisión de segundo nivel podrá preparar la redacción para estructurar la propuesta.*

*(…)*

*Durante todo el proceso de negociación nada en específico se encontrará cerrado sino hasta que la totalidad del contrato haya sido acordada, salvo que las partes de mutuo acuerdo autoricen aplicar otro mecanismo de aprobación.”.*

* 1. Con Resolución No. ARCOTEL-2023-0097 de 25 de mayo de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió suspender el término previsto para la ejecución de las mesas de negociación (literal c del numeral 4 del artículo 177 del ROTH), hasta por 120 días (término inicialmente concedido) o hasta cuando se entregue la información solicitada a las diferentes instituciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.
	2. Medio del Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0296-OF de 30 de junio de 2023, la ARCOTEL solicitó a la Procuraduría General del Estado un pronunciamiento respecto a la interpretación y aplicación del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En particular, se consultó si dicha norma, que establece la extinción de los títulos habilitantes por expiración de su duración sin renovación, debe ser entendida en el contexto del artículo 4 de la misma ley, que busca garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones. Además, se preguntó si el Directorio de la ARCOTEL y su Director Ejecutivo pueden prorrogar la vigencia de los contratos de títulos habilitantes hasta que se resuelva la renovación.
	3. En respuesta al Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0296-OF de 30 de junio de 2023, el señor Procurador General del Estado mediante Oficio No. 02886 de 18 de julio de 2023, emitió su pronunciamiento sobre la prórroga de los contratos de concesión, señalando lo siguiente:

***“Pronunciamiento.-***

*(…) En consecuencia y en aplicación de las mismas normas, respecto de su segunda y tercera consultas se concluye que, encontrándose pendientes de resolución los procedimientos administrativos a cargo de la Agencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, iniciados mediante solicitud de renovación del poseedor del título, de conformidad con el artículo 196 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la prórroga del plazo de vigencia de los títulos habilitantes, entre ellos los contratos de concesión, puede ser resuelta por dicha agencia, bajo su exclusiva responsabilidad, como medida administrativa tendiente a asegurar la continuidad en la prestación del servicio y los derechos de los usuarios.”*

* 1. Mediante Oficios No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0319-OF y ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0321-OF de 21 y 25 de julio de 2023, respectivamente, la ARCOTEL solicitó a la Procuraduría General del Estado la reconsideración del pronunciamiento del contenido en Oficio No. 02886 de 18 de julio de 2023, requiriendo se aclare si la figura de la prórroga de los contratos de concesión para salvaguardar el derecho de los abonados/clientes o usuarios a la continuidad de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, no solo aplica al caso cuando se debe suscribir un acta de liquidación del título habilitante, sino que también aplica a los procesos administrativos en donde el trámite de renovación se encuentre en proceso de desarrollo.
	2. Con Oficio No. 03138 de 4 de agosto de 2023, el Procurador General del Estado, dio contestación a la reconsideración solicitada por la ARCOTEL respecto al Oficio No. 02886 de 18 de julio de 2023, indicando que la prórroga del plazo del título habilitante debe responder a la finalidad prevista en esas normas legales, de “asegurar la continuidad en la prestación del servicio y los derechos de los usuarios”, hasta que dicha agencia resuelva el respectivo procedimiento en forma expresa, motivada y oportuna.
	3. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de su Directorio, en uso de sus atribuciones, emitió la Resolución No. 001-01SE-ARCOTEL-2023 de 4 de agosto de 2023, en la cual resolvió modificar la Resolución No. 05-07-ARCOTEL-2022 de 20 de octubre de 2022, incluyendo lineamientos relacionados con la prórroga de los títulos habilitantes de SMA de CONECEL y OTECEL S.A., que permita ampliar el plazo de los contratos de concesión al momento de su vencimiento.
	4. Mediante Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2023-016 de 24 de agosto de 2023, el Coordinador General Jurídico realizó un análisis sobre los efectos de la suspensión de plazos y términos dispuesta a través de Resolución No. ARCOTEL-2023-0097 de 25 de mayo de 2023, la cual suspendió el término previsto para la ejecución de las mesas de negociación, de acuerdo al numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de los Contratos de Concesión para la prestación del SMA por parte de CONECEL y OTECEL S.A; quien concluyó que dicha suspensión afecta también al plazo de dos años correspondiente al proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A., ya que el proceso es un conjunto de fases que deben ejecutarse de manera consecutiva.
	5. Mediante Resolución No. 07-03-ARCOTEL-2023 de 24 de octubre del 2023, en el artículo 2 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió agregar el literal “E” en las políticas y lineamientos para el proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado, el cual se relaciona con el tiempo de duración de las mesas de negociación.
	6. El señor Andrés Donoso Echanique, en calidad de Representante Legal de la compañía OTECEL S.A., mediante Oficio S/N de 6 de noviembre del 2023, solicitó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que la prórroga del contrato de concesión del SMA debe tener un plazo definido, por lo que es indispensable que haya un plazo máximo y razonable para vigencia de la prórroga, el cual no debe ser mayor a 10 meses.
	7. Con Resolución Nro. 02-02-SE-ARCOTEL-2023 de 10 de noviembre de 2023, el Directorio de la ARCOTEL aclara el lineamiento previsto en la letra D del artículo 2 de la Resolución No. 001-01SE-ARCOTEL-2023 de 4 de agosto de 2023, que modificó la Resolución Nro. 05-07-ARCOTEL-2022 de 20 de octubre de 2022.
	8. El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la sesión realizada el 10 de noviembre del 2023, a través de la Resolución No. 02-02SE-ARCOTEL-2023, resolvió:

***“ARTICULO CUATRO.-*** *Aclarar el lineamiento previsto en la letra D del artículo 2 de la Resolución No. 001-01SE-ARCOTEL-2023 de 4 de agosto del 2023, que modificó la Resolución No. 05-07-ARCOTEL-2022 de 20 de octubre de 2022, en el sentido de que la resolución que en derecho emita el Director Ejecutivo de la ARCOTEL respecto de la prórroga de los títulos habilitantes, pueda estipular, que el plazo de la prórroga sea hasta la suscripción de los nuevos contratos de concesión o que se emita la decisión motivada de reversión, lo cual deberá cumplirse dentro del plazo de 10 meses, sujetos a ampliación o prorroga conforme normativa vigente****.***

***ARTÍCULO CINCO. -*** *El estricto cumplimiento de los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DENTRO DE LA RENOVACIÓN DEL SMA CON LAS PRESTADORAS CONECEL Y OTECEL S.A., emitidos por el Directorio, serán de exclusiva responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y sus delegados.”*

* 1. Mediante Oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0458-OF de 13 de noviembre de 2023, se convocó a OTECEL S.A., a la reanudación de las mesas de negociación a partir del día martes 21 de noviembre de 2023.
	2. Mediante Oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0462-OF de 15 de noviembre de 2023, la Directora Ejecutiva (E) de ARCOTEL remitió al Ministerio de Economía y Finanzas los informes contenidos en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2584-M de 15 de noviembre de 2023, que han sido requeridos para la emisión del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales y el Dictamen de Impacto Fiscal, previo a la suscripción de la Adenda de prórroga del título habilitante con la empresa prestadora del Servicio Móvil Avanzado OTECEL S.A.
	3. A través del Memorando No. MEF-VGF-2023-0392-M de 20 de noviembre de 2023, el Viceministro de Finanzas, en cumplimiento al artículo 15, numeral 4 y 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite el dictamen favorable de impacto fiscal; e, indica que el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales no es pertinente en esta ocasión por cuanto se trata de una prórroga de tiempo en el contrato vigente, que no altera materialmente el objeto del mismo.
	4. Con fecha 21 de noviembre de 2023, la Directora Ejecutiva (E) de la ARCOTEL, emite la Resolución No. ARCOTEL-2023-0246 mediante la cual autoriza la prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro de los 10 meses posteriores a la terminación de la vigencia del título habilitante suscrito el 20 de noviembre del 2008 sujetos a ampliación o prorroga conforme normativa vigente, en cumplimiento de las Resoluciones No. 001-01SE-ARCOTEL-2023 y No. 002-02SE-ARCOTEL-2023.
	5. Con fecha 22 de noviembre de 2023, la ARCOTEL y OTECEL S.A., suscribieron una Adenda de Prórroga al "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO Y DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL", extendiendo su vigencia hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión, condiciones que deberán cumplirse dentro de los 10 meses posteriores a la terminación de la vigencia del título habilitante suscrito el 20 de noviembre del 2008 sujetos a ampliación o prorroga conforme normativa vigente, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2024.
	6. Por medio de la Resolución No. ARCOTEL-2023-0250 de 23 de noviembre de 2023, la Dirección Ejecutiva Encargada resolvió ampliar el término de 120 días establecido en la letra c) del número 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido con la Resolución No. 04-03- ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, para la ejecución de las reuniones de trabajo dentro del proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.; por el término de 60 días adicionales, contados a partir de que finalicen los 120 días originalmente otorgados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el lineamiento del Directorio emitido mediante la Resolución No. 07-03-ARCOTEL-2023, del 24 de octubre del 2023.
	7. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0260 de 4 de diciembre de 2023, la Directora Ejecutiva (E) de la ARCOTEL, de conformidad al informe No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2023-003 de 4 de diciembre de 2023, y el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2023-0018 de 4 de diciembre de 2023, resolvió suspender el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días de la negociación de la renovación de los contratos de SMA que se encontraban discurriendo, previstos en el numeral 4 del artículo 177 del derogado Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones.
	8. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió la Resolución No. ARCOTEL-2024-0113 de 31 de mayo de 2024, en cuyo artículo dos se dispone la reapertura de las mesas de negociación dentro del proceso de renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado.
	9. Mediante Oficio No. VPR-31251-2024 de 15 de agosto de 2024, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-012692-E de 16 de agosto de 2024, la prestadora del Servicio Móvil Avanzado OTECEL S.A., solicitó ampliar el término para la ejecución de las reuniones de trabajo dentro del proceso de negociación de la renovación del Contrato de Concesión.
	10. Mediante Informe No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2024-0001 de 21 de agosto de 2024, el Equipo Negociador de Primer Nivel recomendó a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL ampliar por treinta (30) días el plazo de dos (2) años correspondiente al proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A., establecido en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación, a partir de la finalización del término de 60 días adicionales, establecidos en la Resolución ARCOTEL-2023-0250, de 23 de noviembre de 2023.
	11. Medio de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0179 de 21 de agosto de 2024, el Director Ejecutivo de ARCOTEL dispuso expresamente lo siguiente:

*“ARTÍCULO DOS.- AMPLIAR por treinta (30) días, el plazo de dos (2) años correspondiente al proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A., establecido en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación, a partir de la finalización del término de 60 días adicionales, establecidos en la Resolución ARCOTEL-2023-0250, de 23 de noviembre de 2023.*

*ARTÍCULO TRES.- AMPLIAR por treinta (30) días, el término de ciento veinte (120) días correspondientes a las reuniones de trabajo del proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A., establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación, a partir de la finalización del término de 60 días adicionales, establecidos en la Resolución ARCOTEL-2023-0250, de 23 de noviembre de 2023.”*

* 1. Mediante Comunicación S/N de 26 de septiembre de 2024, ingresada a la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-014679-E, OTECEL S.A., presentó un alcance a sus solicitudes de 13 de septiembre de 2024, ingresado en la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-014105-E; y, de 20 de septiembre de 2024, ingresado en la ARCOTEL mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-014440-E, concreta su solicitud para la suscripción de una segunda prórroga en los mismos términos y condiciones que la primera prorroga, por un mes de duración, esto es hasta el 31 de octubre de 2024, renovable previo acuerdo de las partes.
	2. La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024-2007-M de 27 de septiembre de 2024, adjuntó el Informe Técnico No. IC-CTHB-SMA-2024-005 y el Informe Técnico de consideraciones Económicas No. CTHB-CTDG-2024-INF-EC-001-DC de 27 de septiembre de 2024, respecto a la segunda prórroga del Título Habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado para OTECEL S.A., documentos técnicos que recomendaron al Director Ejecutivo de la ARCOTEL que el valor económico ofertado por la operadora OTECEL S.A de $2.000.000,00 (dos millones de dólares de los Estados Unidos con 00/100) por un mes de prórroga, cumple con el valor que ha sido cancelado durante la vigencia de la primera prórroga, por lo que es factible tanto económica como técnicamente.
	3. Con Oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0462-OF de 27 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL remitió al Ministerio de Economía y Finanzas los informes contenidos en el Memorando ARCOTEL-CTHB-2024-2007-M de 27 de septiembre de 2024, en el cual se concluye sobre la no necesidad de contar con el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, debido a que no se incurre en un cambio material del contrato; y, se solicita la emisión del Dictamen de Impacto Fiscal, previsto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo a la suscripción de la Segunda Adenda de prórroga del título habilitante con la empresa prestadora del Servicio Móvil Avanzado, OTECEL S.A.
	4. Mediante Oficio No. 31441-2024 de 27 de septiembre de 2024, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-014792-E de 30 de septiembre de 2024, la empresa prestadora del Servicio Móvil Avanzado OTECEL S.A., solicitó una nueva ampliación del término para la ejecución de las reuniones de trabajo dentro del proceso de negociación de la renovación del Contrato de Concesión, con la finalidad de evitar el incumplimiento de disposiciones contractuales imputables a la ARCOTEL.
	5. Mediante Oficio No. MEF-VGF-2024-0411-O de 29 de septiembre de 2024, el Viceministro de Finanzas responde al requerimiento de ARCOTEL, pronunciándose con un Dictamen Favorable de Impacto Fiscal; y, sobre el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales se indica que no es pertinente en esta ocasión por cuanto se trata de una prórroga de tiempo en el contrato vigente, que no altera materialmente el objeto del mismo conforme ha indicado ARCOTEL.
	6. Mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL No. ARCOTEL-2024-0240 de 29 de septiembre de 2024, se autoriza la segunda prórroga de plazo del contrato de concesión del SMA de la operadora OTECEL S.A., hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro de un mes, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que el mes inicial.
	7. Mediante escritura pública celebrada el 30 de septiembre de 2024, ante el Notario Septuagésimo Sexto del cantón Quito, se suscribe entre la operadora OTECEL S.A. y la ARCOTEL, la segunda Adenda de prórroga de plazo al contrato de concesión del SMA.
	8. Con Informe No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2024-002 de 2 de octubre de 2024, el Equipo Negociador de Primer Nivel de la ARCOTEL concluyó y recomendó al Director Ejecutivo, lo siguiente:

*“****5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN***

*En virtud de los antecedentes expuestos, en atención al requerimiento de ampliación de plazo y término efectuado por la prestadora del SMA OTECEL S.A., mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-014792-E, de 30 de septiembre de 2024; y, al tenor del lineamiento emitido por el Directorio de ARCOTEL, mediante Resolución No. 07-03-ARCOTEL-2023, de 24 de octubre de 2023. En observancia de lo dispuesto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, el equipo de primer nivel recomienda a la Dirección Ejecutiva:*

*Ampliar por el término de quince (15) días, el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días que se encuentran decurriendo, previstos en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756, de 17 de mayo de 2016, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de las operadoras CONECEL y OTECEL S.A. Ampliación contada a partir de la finalización del término de 30 días adicionales establecidos en la Resolución ARCOTEL-2024-0179, de 21 de agosto de 2024.*

*De la misma manera, al encontrarse pendiente la respuesta de la Procuraduría General del Estado a las peticiones de autorización del convenio arbitral del contrato de renovación del SMA; así como, la emisión del Dictamen de Impacto Fiscal y Dictamen de Riesgo y Sostenibilidad Fiscal por parte del ente rector de las finanzas públicas; en atención al requerimiento de suspensión de plazo y término efectuado por CONECEL, mediante documento No. DR-0745-2024, de 26 de septiembre de 2024; y, en observancia de lo dispuesto en el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, el equipo de primer nivel recomienda a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:*

*Suspender por el término de quince (15) días, el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días que se encuentran decurriendo, previstos en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756 de 17 de mayo de 2016, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de las operadoras CONECEL y OTECEL S.A.. Suspensión contada a partir de la finalización del término de 30 días adicionales establecidos en la Resolución ARCOTEL-2024-0179, de 21 de agosto de 2024.”*

* 1. Mediante las Resoluciones No. 04-01SE-ARCOTEL-2024 y No. 04-02SE-ARCOTEL-2024, ambas de fecha 4 de septiembre de 2024, se determinó, en el primer acto administrativo, una valoración económica para la asignación de las bandas de frecuencia (850 MHz, AWS y 1900 MHz) para la prestación del Servicio Móvil Avanzado (SMA); y, en la segunda Resolución, una valoración del derecho económico por la renovación del título habilitante para cada operadora.
	2. OTECEL S.A. mediante comunicación s/n del 11 de septiembre de 2024 presentó la propuesta de derechos de concesión para la renovación del Contrato de Concesión, en función de lo solicitado por ARCOTEL mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-005-R-OF de 6 de septiembre de 2024 y considerando la prórroga de plazo otorgada por ARCOTEL.
	3. Mediante Acta de Mesa de Trabajo de 25 de septiembre de 2024 ARCOTEL acepta la propuesta económica que contiene el valor de los derechos de renovación de la concesión de espectro radioeléctrico y la obtención del título habilitante por estar acorde a los valores establecidos y aprobados por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
	4. El Concesionario mediante comunicación VPR-31505-2024 de 30 de septiembre de 2024 remite el listado de 400 escuelas beneficiarias que formaran parte de los Aportes de Conectividad.
	5. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2024-0243 de 2 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resuelve ampliar por el término de 15 días y, posteriormente, suspender por el término de quince (15) días, el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días que se encuentran decurriendo, previstos en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756 de 17 de mayo de 2016, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de las operadoras CONECEL y OTECEL S.A. Hechos que se contabilizarán desde la finalización del término de 30 días adicionales establecidos en la Resolución ARCOTEL-2024-0179, de 21 de agosto de 2024.
	6. Mediante Resolución Nro. ……………………. de ………. de ……. de ………, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, por existir una propuesta de texto de acuerdo negociado con el Concesionario OTECEL S.A. en consideración a las recomendaciones constantes en los informes técnicos, jurídicos y económicos y financieros, favorables, a la suscripción del título habilitante de concesión bajo la modalidad de habilitación general, resolvió otorgar la renovación de la concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado (SMA), de las bandas de frecuencias esenciales, de las bandas de frecuencias no esenciales y, del servicio de larga distancia internacional), a favor de OTECEL S.A.

# CLÁUSULA 2.- OBJETO Y SERVICIOS CONCESIONADOS.

2.1 La ARCOTEL, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, en función del interés público, en representación del Estado ecuatoriano, otorga a favor del Concesionario la renovación de la concesión de la prestación del Servicio Móvil Avanzado (SMA), de las bandas de Frecuencias Esenciales y de las bandas de Frecuencias No Esenciales; y la habilitación del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, entre otros, los que se prestarán de acuerdo a los términos, condiciones y Plazos establecidos en el presente Contrato.

La habilitación para la prestación y explotación del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional (LDI), es parte integrante del presente Contrato.

Los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato podrán también prestarse a través de terminales de telecomunicaciones de uso público.

2.2. El Servicio de Valor Agregado y el Servicio de Acceso a Internet están incluidos en el ámbito de la habilitación para la prestación del Servicio Móvil Avanzado y como tales, integrados al presente Contrato, de conformidad con la Legislación Aplicable.

El Concesionario podrá prestar, en su propia red y plataformas, otros servicios de telecomunicaciones, siempre que cuente con el correspondiente título habilitante.

2.3. El Concesionario, podrá introducir cualquier innovación o nueva tecnología y utilizar libremente el espectro concesionado para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, sin que se requiera obtener títulos habilitantes adicionales. Ni la evolución tecnológica de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, ni la asignación de otras bandas de espectro se considerarán nuevos servicios. El Concesionario deberá notificar, conforme a la Legislación Aplicable y por escrito a la ARCOTEL, sobre la innovación en nueva tecnología aplicada. La ARCOTEL podrá pedir ampliación de la información presentada, de considerarlo necesario.

# CLÁUSULA 3.- APENDICES.

Los Apéndices que se detallan a continuación forman parte integrante del presente Contrato:

Apéndice 1: Datos Generales.

Apéndice 2: Concesión de Frecuencias Esenciales y No Esenciales.

Apéndice 3: Información técnica de la Infraestructura de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato

Apéndice 4: Centros de atención al Usuario propios o de terceros

Apéndice 5: Vinculación.

Apéndice 6: Pliego Tarifario

Apéndice 7: Parámetros de Calidad

Apéndice 8: Procedimiento y notificación de interrupciones.

Apéndice 9: Definiciones.

Apéndice 10: Cláusulas de seguridad (RESERVADO)

Apéndice 11: Aportes de conectividad

# CLÁUSULA 4.- EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN.

* 1. El Concesionario está autorizado y es responsable de establecer las redes que se necesiten para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato. Las modificaciones de las características técnicas, administrativas y de operación de las redes serán notificadas, autorizadas o registradas por la ARCOTEL, según el caso, de conformidad con la Legislación Aplicable. Cualquier costo asociado a las modificaciones de las redes del Concesionario serán asumidos por este, de conformidad con la Legislación Aplicable.
	2. El Concesionario no requerirá autorización de la ARCOTEL para la instalación y modificación de sus redes de telecomunicaciones, siempre que éstas se realicen dentro de lo autorizado en el objeto del presente Contrato. El Concesionario tiene derecho a escoger las tecnologías de su red.

Las redes que, a la fecha de suscripción del presente Contrato, utiliza el Concesionario para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, se encuentran detalladas en el Apéndice 3 del presente Contrato.

* 1. El Concesionario podrá prestar los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato utilizando su propia red o uno o más elementos de red de terceros o contratar el desarrollo de actividades inherentes, accesorias o complementarias al servicio, permaneciendo, en todo caso, íntegramente responsable ante la ARCOTEL, ante los Abonados, Clientes, Usuarios, Suscriptores y ante terceros por las obligaciones previstas en el presente Contrato, en la Legislación Aplicable y en el Ordenamiento Jurídico Vigente según corresponda.
	2. La prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato deberá respetar el principio de neutralidad tecnológica, conforme a lo dispuesto en la Legislación Aplicable, y las mejores prácticas internacionales. En virtud de este principio, se garantizará que el Concesionario tenga la libertad de adoptar cualquier tecnología disponible, sin ningún tipo de restricciones por parte de ARCOTEL en cuanto a la elección de la tecnología utilizada.
	3. Cualquier nueva tecnología implementada en el marco de la ejecución del presente Contrato deberá ser compatible con los principios establecidos en la Legislación Aplicable, permitiendo la interoperabilidad entre redes móviles.

# CLÁUSULA 5.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

* 1. Para todos los efectos de este Contrato se aplicarán las definiciones constantes en el Apéndice 9.
	2. Los términos técnicos empleados en este Contrato y no definidos, tendrán el significado adoptado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), por los convenios y tratados internacionales ratificados por Ecuador, o en su defecto, a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en las Regulaciones respectivas.

# CLÁUSULA 6.- INTERPRETACIONES.

Las Partes convienen en que los términos de este Contrato se entenderán en el sentido literal y obvio de las palabras, dentro del contexto del mismo y cuyo objeto revele claramente la intención de las Partes, y en caso de interpretación se realizará la misma observando las siguientes reglas:

* 1. Las cláusulas de este Contrato se interpretarán unas por otras, dándose a cada una el sentido que mejor convenga al presente Contrato en su totalidad.
	2. No hay prelación en cuanto al orden de los capítulos y las cláusulas, salvo cuando expresamente se indique lo contrario.
	3. El Directorio de la ARCOTEL se reserva la potestad de realizar la interpretación o aclaración del presente Contrato, motivando sus actuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Solución de Controversias del presente Contrato.
	4. Los títulos de los capítulos y los nombres de las cláusulas utilizados en el Contrato sirven sólo para referencia y no afectarán el entendimiento de su texto y alcance.

# CLÁUSULA 7.- ESPECTRO Y ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.

* 1. Por el presente Contrato, el Estado ecuatoriano a través de la ARCOTEL, otorga a favor del Concesionario, la renovación de la concesión de las bandas de Frecuencias Esenciales y las bandas de Frecuencias No Esenciales, de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Contrato.
	2. La concesión, uso y explotación de las bandas de Frecuencias Esenciales y las bandas de Frecuencias No Esenciales se ajustará, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado por el Directorio de la ARCOTEL. Las frecuencias concesionadas se utilizarán únicamente para los fines expresamente contemplados en el presente Contrato. Las bandas de Frecuencias Esenciales pueden ser utilizadas en otros servicios, distintos a los concesionados, siempre que se obtenga previamente, el título habilitante correspondiente.
	3. Las bandas de Frecuencias Esenciales adicionales que en lo posterior requiera el Concesionario, cuando éstas no consten en el presente Contrato, podrán ser concesionadas por la ARCOTEL, a solicitud del Concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente, se incorporarán al presente Contrato mediante una adenda.
	4. Las bandas de Frecuencias No Esenciales que no formen parte del presente Contrato, podrán ser concesionadas por la ARCOTEL, a solicitud del Concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
	5. La concesión de las bandas de Frecuencias Esenciales y las bandas de Frecuencias No Esenciales tendrá la misma duración que el presente Contrato, con las excepciones del Ordenamiento Jurídico Vigente. A la terminación del presente Contrato, las bandas de Frecuencias Esenciales y las bandas de Frecuencias No Esenciales serán automáticamente revertidas al Estado.

# CLÁUSULA 8.- ÁREA GEOGRÁFICA DE COBERTURA DE LA CONCESIÓN.

* 1. El Concesionario tiene derecho a prestar los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato en todo el territorio ecuatoriano (área geográfica nacional).

# CLÁUSULA 9.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

* 1. El Plazo de vigencia del presente Contrato será de quince (15) años, contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.
	2. Por tratarse de un Contrato de renovación, y encontrarse el Concesionario a la fecha de suscripción del presente Contrato, prestando los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, no aplica el otorgamiento de un Plazo para el inicio de operaciones.

# CLÁUSULA 10.- RENOVACIÓN.

* 1. Para el procedimiento de renovación del presente Contrato, tanto la ARCOTEL como el Concesionario, se sujetarán a lo establecido en la Legislación Aplicable.
	2. Si la ARCOTEL, de conformidad con sus atribuciones, con sujeción a la Legislación Aplicable, resuelve no renovar la Concesión, dispondrá las acciones necesarias relativas a la continuidad de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato.
	3. A fin de garantizar la continuidad de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, en caso de no existir un acuerdo sobre los términos y condiciones de la renovación, el proceso de negociación de la renovación y los términos y condiciones de este Contrato se prorrogarán por ciento veinte (120) días hábiles. El Concesionario está obligado a pagar proporcionalmente los derechos de concesión del espectro radioeléctrico y de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato y las Tarifas por el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico y cumplir las demás obligaciones que correspondan y se deriven del Contrato hasta que la ARCOTEL resuelva sobre el proceso de renovación. En caso de darse la renovación, tales pagos se imputarán a los derechos de concesión del nuevo contrato.
	4. Si durante el proceso de negociación de la renovación del presente Contrato el Concesionario incurriere en causal que haya dado lugar a la emisión de la resolución de terminación unilateral o revocatoria del presente Contrato, cualquier propuesta de acuerdo quedará sin efecto, sin que el Concesionario tenga derecho a formular reclamo respecto a dicha propuesta.
	5. El trámite para la emisión de la resolución de renovación, así como la suscripción y registro del contrato de concesión renovado, estarán sujetos a la Legislación Aplicable.

# CLÁUSULA 11.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

El Concesionario, además, de las obligaciones que se deriven de la Legislación Aplicable y del Ordenamiento Jurídico Vigente según el caso, está obligado a cumplir el objeto del presente Contrato, así como las siguientes obligaciones, las que se aplicarán al Concesionario indistintamente de las marcas, denominaciones o nombres comerciales que utilice para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato:

11.1. **Obligaciones generales derivadas del presente Contrato.**

11.1.1. Pagar a la ARCOTEL los derechos de otorgamiento, las Tarifas por Uso del Espectro Radioeléctrico y la Contribución del Servicio Universal, de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato y lo dispuesto en la Legislación Aplicable.

11.1.2. A no ceder, enajenar, transferir, arrendar o gravar total o parcialmente sin autorización previa y expresa de la ARCOTEL, los derechos y obligaciones del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Aplicable.

11.2. **Obligaciones derivadas de la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato.**

11.2.1. **De la calidad en la prestación del servicio.**

11.2.1.1. Prestar los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato de conformidad con los Parámetros de Calidad aplicables, aprobados por la ARCOTEL que constan en el Apéndice 7 del presente Contrato.

Las posteriores actualizaciones se sujetarán al Ordenamiento Jurídico Vigente para lo cual ARCOTEL establecerá las condiciones para garantizar la calidad y la expansión de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, y considerando los siguientes criterios:

1. Las actualizaciones se realizarán entre las Partes, considerando los avances tecnológicos, crecimiento de las necesidades del servicio por parte de la sociedad, las inversiones requeridas, establecimiento de nuevos servicios por parte del Concesionario y otras motivaciones vinculadas a este tema.
2. Los criterios, parámetros y recomendaciones de los organismos internacionales competentes, tales como Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), European Telecommunications Standards Institute (ETSI) y 3rd Generation Partnership Project (3GPP), entre otros.
3. Cuando corresponda, se considerará el espectro concesionado para establecer los Parámetros de Calidad.
4. Mantener los niveles mínimos de señal de cobertura determinados en el Apéndice 7.
5. Para la determinación de las zonas de medición, necesarias para la evaluación de cumplimiento de Parámetros de Calidad, se deberá considerar las características técnicas de las soluciones implementadas, así como sus condiciones geográficas.

11.2.1.2. Entregar la información de los Parámetros de Calidad acorde con las condiciones y Plazos señalados de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente, y los formatos establecidos por la ARCOTEL.

11.2.2.  **Para los Abonados, Clientes y Usuarios.**

11.2.2.1. Compensar al Abonado, Cliente o Usuario por los servicios contratados y no recibidos; o, contratados y recibidos con mala calidad que supongan el incumplimiento de las condiciones pactadas y/o de los Parámetros de Calidad, técnicamente demostrado, sea que la compensación fuere ordenada por la ARCOTEL, previo procedimiento administrativo sancionador o establecida por el Concesionario como subsanación, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Aplicable. La compensación corresponderá a la parte proporcional de los servicios contratados y no recibidos de conformidad con la Legislación Aplicable.

11.2.2.2. Cumplir con el régimen de protección de los derechos de los Abonados, Clientes y Usuarios con sujeción a lo estipulado en el presente Contrato y lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

11.2.2.3. Prestar los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato a sus Abonados, Clientes y Usuarios, en los términos y condiciones establecidos en los respectivos contratos para la prestación de servicios, en cumplimiento de los Parámetros de Calidad y sus posteriores actualizaciones, en condiciones de acceso igualitario y no discriminatorio, conforme a lo estipulado en el presente Contrato y lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente y la Legislación Aplicable.

11.2.2.4. Tomar las medidas técnicas y de gestión adecuadas para preservar la seguridad de Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, la invulnerabilidad de la red y garantizar el secreto de las telecomunicaciones necesarias para proteger la confidencialidad de las comunicaciones cursadas en sus sistemas, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Aplicable.

11.2.2.5. Asegurar el acceso gratuito de todos sus Abonados, Clientes y Usuarios a los Servicios de Emergencia definidos como tales en la Legislación Aplicable.

11.2.2.6. Recibir y atender todos los reclamos de los Abonados, Clientes y Usuarios, de las distintas marcas comerciales y productos o servicios que ofrezca o comercialice, mediante los canales de atención que disponga el Concesionario para cumplir los Parámetros de Calidad, conforme a la Legislación Aplicable. Independientemente del mecanismo de recepción y atención de reclamos utilizados, el Concesionario deberá dejar constancia al Abonado, Cliente y Usuario del ingreso de dicha solicitud, queja o reclamo. El Concesionario deberá mantener un sistema a través del cual pueda informar a los Abonados, Clientes y Usuarios sobre el avance y estado de su solicitud o reclamo.

11.2.2.7. Mantener la cantidad de centros de atención al usuario, propios o de terceros, para la atención presencial en operación conforme lo establecido en el Apéndice 4 al momento de la Fecha de Entrada en Vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de reubicarlos dentro del mismo Cantón, lo cual será notificado a la ARCOTEL. En caso de que el Concesionario considere la necesidad de reducirlos deberá justificar a la ARCOTEL el cierre definitivo de cualquier centro de atención al usuario, para su aprobación siempre y cuando se cumplan con los Parámetros de Calidad respecto a la atención de los Abonados, Clientes o Usuarios. En caso de aumentar el número de centros de atención al Usuario no se requerirá la aprobación de ARCOTEL. La ARCOTEL en un Plazo de seis (6) meses desde la fecha de suscripción del presente Contrato, definirá los criterios para la reducción de los centros de atención al usuario para el SMA.

11.2.2.8. Respetar los derechos de los Abonados, Clientes y Usuarios previstos en el contrato de adhesión o negociado según el caso, en este Contrato, en el Ordenamiento Jurídico Vigente y la Legislación Aplicable. El Concesionario será responsable por las acciones que se deriven de la trasgresión a dichos derechos en la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, y las condiciones de los productos y servicios que se ofrezcan.

En materia de protección de datos personales en su relación con los Abonados, Clientes y Usuarios, el Concesionario deberá cumplir las obligaciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

11.2.2.9. Cumplir con las obligaciones relacionadas con las personas adultas mayores y personas con discapacidad conforme lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente y tarifas preferenciales reguladas o que se regularán durante el Plazo de vigencia del presente Contrato conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones vigente a la fecha de suscripción del presente Contrato.

11.2.2.10. Proporcionar a los Abonados, Clientes y Usuarios información precisa, gratuita y no engañosa sobre las características de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato y sus tarifas, planes y promociones, según el caso. La información también se proveerá en el idioma de relación intercultural predominante del Abonado, Cliente o Usuario, de conformidad con las Regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

11.2.2.11 El Concesionario no podrá utilizar los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato para enviar a los Abonados, Clientes y Usuarios mensajes masivos o individuales o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista, que no hayan sido previa y expresamente autorizados por el Cliente, Abonado o Usuario, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Aplicable. En el caso de no contar con la autorización expresa, ésta podrá ser obtenida en el mismo momento de la llamada en cuanto ésta inicie, sin que la llamada pueda continuar si no se autoriza expresamente.

Toda llamada telefónica, con excepción de lo previsto en la Legislación Aplicable para números privados, deberá proceder de un número identificable de acuerdo con la estructura del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

11.2.2.12 Los servicios contratados por los Abonados, Clientes o Usuarios podrán ser suspendidos de conformidad con la Legislación Aplicable.

Durante la suspensión, el Concesionario únicamente deberá cobrar por los servicios efectivamente prestados y aquellos que se justifiquen y no atenten en contra de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el presente Contrato.

No obstante lo anterior, el Concesionario tendrá derecho a cobrar las deudas pendientes a dicho Abonado, Cliente o Usuario.

 11.2.3.  **Económicas y Tarifarias.**

11.2.3.1. Cumplir con el régimen de obligaciones económicas establecidas en este Contrato con sujeción a lo dispuesto en la Legislación Aplicable.

11.2.3.2 El Concesionario deberá llevar Reportes de Contabilidad Separada, que permitan identificar los ingresos y costos directos del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional y del Servicio Móvil Avanzado (SMA), de conformidad con la Legislación Aplicable. El Concesionario deberá proporcionar a la ARCOTEL información referente a su contabilidad de acuerdo con las normas contables aceptadas en la República del Ecuador.

 La ARCOTEL podrá solicitar al Concesionario cualquier información adicional y acceder a la información que fuera necesaria de conformidad con la Legislación Aplicable, para investigar la existencia de subsidios cruzados.

11.2.3.3. El Concesionario no aplicará subsidios cruzados entre los distintos servicios que sean concesionados o registrados de conformidad con la Legislación Aplicable.

 11.3.  **Obligaciones con ARCOTEL.**

11.3.1. Cumplir con las Regulaciones, resoluciones, disposiciones que emita la ARCOTEL de conformidad con la Legislación Aplicable, así como los actos administrativos sancionatorios emitidos por la ARCOTEL de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente, salvo que cualquiera de ellos haya sido suspendido.

11.3.2. Prestar todas las facilidades a la ARCOTEL, para que inspeccione y ejecute las acciones de control a las características técnicas de la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato de conformidad con la Legislación Aplicable.

 Para los fines de las Auditorías Técnicas, bajo ningún concepto el Concesionario impedirá el acceso y las consultas a la información de bases de datos e información de los Abonados, Clientes o Usuarios, contenidas en soporte físico o documento electrónico, programas informáticos, equipos, y cualquier otro medio de almacenamiento que utilice el Concesionario durante el Plazo o Término establecido en la Auditoría Técnica notificada, de conformidad con la Legislación Aplicable.

 Las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las Auditorías Técnicas practicadas, serán de cumplimiento obligatorio y deberán sustentarse en las obligaciones de este Contrato, de conformidad con la Legislación Aplicable.

11.3.3. Presentar a la ARCOTEL, acorde con los formatos y Plazos que establezca todos los datos, documentación e información que disponga el Concesionario, referentes a la operación y prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, así como aquella información adicional que se requiera en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Legislación Aplicable.

11.3.4. Publicar en su página electrónica (WEB), a partir de la entrada en vigencia de los mismos, todos los planes, promociones, tarifas y paquetes disponibles para sus Abonados, así como los Parámetros de Calidad y la cobertura de prestación del servicio estimada, a través de herramientas de uso común en la industria, de conformidad con lo previsto en la Legislación Aplicable. La información publicada deberá estar de manera clara dentro de la página que permita a los Abonados acceder de manera ágil y sencilla a la misma.

11.3.5 Adoptar las medidas necesarias para evitar interferencias radioeléctricas perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que hayan sido concesionados, autorizados o registrados a su exclusivo costo y responsabilidad, si fuere imputable al Concesionario, de acuerdo con la Legislación Aplicable.

11.3.6 Mantener en óptimas condiciones y permitir el acceso a un sistema automatizado de adquisición de datos, a fin de que se ponga a disposición de ARCOTEL los reportes y/o registros requeridos para la ejecución de este Contrato, los de Parámetros de Calidad y aquellos que disponga ARCOTEL, los mismos que deberán ser confiables y de fácil verificación. A este sistema y registros tendrá acceso la ARCOTEL, cuando esta lo requiera, en ejercicio de su actividad de control. En el caso que la ARCOTEL decida tener una plataforma propia coordinará con el Concesionario su implementación, la carga y entrega de la información correspondiente.

Los reportes y/o registros que consten en el sistema automatizado de adquisición de datos deberán estar disponibles para su verificación por el Plazo de la vigencia del Contrato.

La información de respaldo correspondiente a lo mostrado por el sistema automatizado de adquisición de datos, así como la información fuente de las plataformas desde las cuales se obtuvieron dichos reportes y/o registros, deberán estar disponibles para su verificación durante doce (12) meses; debiendo ser entregados en el Término máximo de veinte (20) días en caso de ser requerido por la ARCOTEL. Justificadamente el Concesionario podrá solicitar un Término mayor en virtud de la complejidad de la información.

11.4.  **Reportes a entregar**:

11.4.1. Sin perjuicio de lo indicado en el presente Contrato, sus Apéndices y lo establecido en la Legislación Aplicable, el Concesionario está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este Contrato, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente:

1. **Información mensual.-** A presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente:

* 1. Cantidad total de Líneas Activas del SMA, prepago y pospago, por tecnología, y número de Líneas Desactivadas del SMA, al cierre del mes calendario, de acuerdo con el formato que determine la ARCOTEL. El Concesionario debe mantener almacenado el respaldo de la información de las Líneas Activas del SMA y Líneas Desactivadas en caso de que sea requerido por la ARCOTEL, por un Plazo de doce (12) meses.
	2. Al menos trescientas ochenta y cinco (385) facturas con sus respectivos detalles de eventos facturados (llamadas, SMS, sesiones de datos) y Estados de Cuenta. Para tal efecto, el Concesionario deberá informar mensualmente hasta el día siete (7) del mes subsiguiente, el rango total de facturas del período de facturación inmediato anterior, sobre el cual, la ARCOTEL realizará la selección aleatoria del rango de facturas requeridas y notificará al Concesionario en el Término de dos (2) días. El Concesionario deberá entregar la información en los Términos y Plazos definidos para el presente reporte.
	3. Reporte de Frecuencias Esenciales por Radiobase (RBS) y Frecuencias No Esenciales utilizadas, de acuerdo con el formato que determine la ARCOTEL.
1. **Información trimestral.-** A presentarse, según corresponda hasta el quince (15) de abril, el quince (15) de julio, el quince (15) de octubre y el quince (15) de enero, de conformidad con el formato que establezca la ARCOTEL, lo siguiente:

b.1) Actualización del inventario de las Radiobases en operación, de conformidad con el formato que establezca la ARCOTEL.

b.2) Para pospago y prepago deberá reportarse el total de tráfico de voz, saliente y generado entre sus Usuarios, registrado mensualmente de acuerdo al formato establecido por la ARCOTEL.

b.3) Para pospago y prepago deberá reportarse el total de tráfico de datos, generado por sus Usuarios, registrado mensualmente de acuerdo al formato establecido por la ARCOTEL.

b.4) Para pospago deberá reportarse el valor total facturado y para prepago el valor total devengado, registrado mensualmente, de acuerdo al formato establecido por la ARCOTEL.

1. **Información anual**.- A presentarse hasta el treinta (30) de junio de cada año:
	1. Reportes de Contabilidad Separada de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
	2. Diagrama actualizado de la arquitectura de la red, que muestre como mínimo red de acceso, transporte, conmutación y plataformas de servicios con información de ubicación, de conformidad con el formato que establezca ARCOTEL.
	3. Estado pormenorizado de ejecución de los Aportes de Conectividad de conformidad con el formato que establezca ARCOTEL.
	4. El Concesionario deberá presentar hasta el treinta (30) de noviembre de cada año, un plan detallado de las acciones que adopte para mitigar los efectos del tráfico atípico del Servicio Móvil Avanzado debido al crecimiento del mismo durante los días veinticuatro (24), veinticinco (25) y treinta y uno (31) de diciembre, y, primero (1) de enero, catorce (14) de febrero, el día de la madre y del padre del año siguiente. Los periodos de tráfico atípico anteriormente señalados no son considerados para medir los Parámetros de Calidad señalados en el presente Contrato o los que los sustituyan. Este plan incluirá aspectos técnicos, comerciales y de comunicación.

## Obligaciones con otras entidades y organismos.

* + 1. Cumplir las disposiciones y regulaciones establecidas en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, de conformidad con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Vigente. En caso de estado de excepción cuando el decreto ejecutivo que emita el Presidente de la República involucre la necesidad de utilización de los servicios de telecomunicaciones, se procederá conforme lo establecido en la Legislación Aplicable. El Concesionario tendrá derecho a recibir por parte del Estado el pago del valor justo de los servicios de telecomunicaciones prestados durante el estado de excepción.
		2. En casos de emergencia, el Concesionario proporcionará de forma gratuita lo siguiente: i) Acceso a llamadas de emergencia por parte del Abonado, Cliente y Usuario, independientemente de la disponibilidad de saldo; ii) Difusión por cualquier medio, plataforma o tecnología, de información de alertas de emergencia a la población, de conformidad con la Legislación Aplicable. Dichos servicios se prestarán gratuitamente, sin perjuicio de la declaración de estado de excepción.
		3. El Concesionario, también deberá prestar de manera obligatoria, con el pago del valor justo, lo siguiente: i) Integración de sus redes a cualquier plataforma o tecnología, para la atención de Servicios de Emergencia, de conformidad a la Legislación Aplicable ii) Servicios auxiliares para la seguridad pública y del Estado; y, iii) Cualquier otro servicio que determine la ARCOTEL de conformidad a la Legislación Aplicable.
		4. Cumplir con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente respecto de las obligaciones y responsabilidades de carácter ambiental asociadas a la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato.
		5. De conformidad con la Legislación Aplicable, para fines del establecimiento de redes para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, el Concesionario deberá cumplir con la regulación sectorial, seccional y nacional correspondiente, siempre y cuando éstas se sujeten y sean concordantes con las políticas establecidas y que emitiere el Ente Rector de las Telecomunicaciones y las normas técnicas emitidas y que emitiere ARCOTEL.
		6. Entregar la información que le sea solicitada por las autoridades competentes del Estado de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
		7. El Concesionario mantendrá, a su costo, una plataforma que proporcione la localización aproximada de llamadas a Servicios de Emergencia, o en relación con un acto de emergencia de conformidad con la Legislación Aplicable.
		8. **CLÁUSULAS ESPECIALES DE SEGURIDAD**

De conformidad con la Legislación Aplicable y el Ordenamiento Jurídico Vigente en el ámbito de Seguridad Nacional y Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, las cláusulas especiales de seguridad por tener una naturaleza reservada, se incluyen en el Apéndice 10.

# CLÁUSULA 12.- DE LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE REDES Y BIENES Y COMPONENTES TECNICOS AFECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**12.1. Adquisición y contratación de bienes y servicios.-** El Concesionario, a su exclusiva responsabilidad, realizará la contratación de bienes o servicios, mediante compra, arrendamiento o cualquier otra figura comercial o modalidad de contratación, que fueren necesarios para cumplir con la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, durante su Plazo de vigencia. Adicionalmente, podrá realizar la construcción y mantenimiento, directamente o a través de terceros, mediante cualquier figura comercial o modalidad contractual.

**12.2.** **Ocupación.-** El derecho de ocupación y servidumbre de bienes públicos y privados se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente y a la Legislación Aplicable. En estos casos, el Concesionario deberá asumir los costos que implique el proceso de expropiación u ocupación de los bienes.

**12.3 Subrogación y continuidad del servicio.-** El Concesionario, en cualquier contrato que celebre con un tercero, relacionado con Componentes Técnicos Afectos a la Prestación del Servicio, que no fuesen de su propiedad, deberá incluir una estipulación señalando que, en la Legislación Aplicable y en el Contrato, existen causales de terminación anticipada y que, de darse el caso, la ARCOTEL o quien ésta determine de conformidad con la Legislación Aplicable, subrogará al Concesionario en la relación contractual, a fin de garantizar la continuidad de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato. Se aplicará la misma regla en el caso de terminación del Plazo del presente Contrato si éste no fuere renovado.

**12.4 Limitaciones en la enajenación, gravamen y uso de los Bienes Afectos a la Prestación del Servicio.-** La suscripción de los contratos que celebre el Concesionario y que supongan la enajenación, limitación al dominio o arrendamiento mercantil de Bienes Afectos a la Prestación del Servicio, incluso si tales contratos se celebrasen con Empresas Relacionadas con el Concesionario, serán comunicados a la ARCOTEL, dentro del Término de los siguientes treinta (30) días de haberse perfeccionado el contrato. Sin perjuicio de lo indicado, la ARCOTEL podrá solicitar ampliación o aclaración a la información remitida por el Concesionario. Las limitaciones al dominio y posibles enajenaciones referidas, no afectarán la continuidad de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, considerando las estipulaciones contenidas en este instrumento.

* 1. **Secuestro o embargo de los Bienes Afectos a la Prestación del Servicio.-** El Concesionario deberá comunicar a la ARCOTEL, dentro del Término de diez (10) días de ocurrido el secuestro, embargo u otras medidas cautelares respecto de los Bienes Afectos a la Prestación del Servicio, a fin de que la ARCOTEL tome las medidas pertinentes, en caso de ser procedente.

No obstante, el Concesionario notificará a la ARCOTEL, cuando sea de su conocimiento, cualquier acción constitucional, judicial o administrativa iniciada en su contra que represente un riesgo material respecto de los Bienes Afectos a la Prestación del Servicio que pudiere impactar la continuidad de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato.

* 1. **Quiebra u otros casos.-** En caso de que el Concesionario entre en concurso de acreedores o quiebra, o procedimiento de disolución, liquidación o cancelación, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente, deberá comunicar a la ARCOTEL dentro del Término de diez (10) días de ocurrido, comprometiéndose a cumplir lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
	2. **Riesgos.-** El Concesionario asume todos los riesgos inherentes al diseño, construcción y operación de las redes necesarias para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato.

# CLÁUSULA 13.- INVERSIONES.

El Concesionario, bajo su responsabilidad, realizará las inversiones y/o contrataciones que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y de las obligaciones establecidas en el mismo.

# CLÁUSULA 14.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, TRANSFERENCIA DE ACCIONES, MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y NOTIFICACIÓN DE PARTICIPACIONES EN OTRAS COMPAÑÍAS.

* 1. El Concesionario no podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones del Concesionario, cualquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre el Concesionario, o en la toma de decisiones sobre el mismo, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones del Concesionario, y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Legislación Aplicable.
	2. De tratarse de una transferencia o cesión de acciones, total o parcial, entre los mismos accionistas o socios del Concesionario que no implique cambio de control, sea a Empresas Relacionadas o vinculadas con el Concesionario o a terceros en general, el Concesionario deberá notificar al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, dentro del Término de hasta cuarenta y cinco (45) días de producida. En la notificación deberán acompañar los documentos que certifiquen la vinculación o relación societaria de capital administrativa o de control que se trate, señalando la composición accionaria.
	3. El Concesionario dentro del Término de hasta quince (15) días, luego de inscribir en el Registro Mercantil informará al Director Ejecutivo de la ARCOTEL sobre cualquier aumento o reducción del capital, modificación o reforma de su estatuto social, independientemente de los trámites, gestiones y procedimientos que correspondan seguirse ante las autoridades de control societario.
	4. El Concesionario podrá subcontratar total o parcialmente las actividades que le corresponden cumplir acorde con las estipulaciones del Contrato, que considere susceptibles de subcontratación en aras de un mejor manejo del Contrato, y siempre que esta subcontratación no implique, bajo ningún concepto, cesión de derechos u obligaciones.

# CLÁUSULA 15.- DE LOS PAGOS POR LOS DERECHOS DE OTORGAMIENTO Y TARIFAS DE USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.

* 1. Los derechos económicos por la renovación de la Concesión comprenden la suma de los derechos de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio, por US$ 15´842.585,59 (quince millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y cinco 59/100 dólares de los Estados Unidos de América); y, los derechos de otorgamiento del uso y explotación del espectro radioeléctrico, por US$ 100´000.000 (cien millones de 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). El resultado de ambos valores es el precio total de la renovación de la Concesión del SMA por US$ 115´842.585,59 (ciento quince millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y cinco 59/100 dólares de los Estados Unidos de América. Dicho precio será cancelado en su totalidad por el Concesionario dentro de los treinta (30) días posteriores a la suscripción del presente Contrato.
	2. De igual forma, al precio de la renovación definido en el párrafo anterior, se descontará el valor total de los pagos realizados previamente por el Concesionario, en sujeción a lo estipulado en las Adendas de prórroga de plazo suscritas el 22 de noviembre del 2023, 30 de septiembre del 2024, 31 de octubre de 2024 y 15 de noviembre de 2024 entre el Concesionario y la ARCOTEL**.**

# CLÁUSULA 16.- CONTRIBUCIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL.

* 1. El Concesionario deberá cumplir lo previsto para el Servicio Universal en la Legislación Aplicable y pagará la Contribución del 1% sobre los Ingresos Totales Facturados y Percibidos de conformidad con lo previsto en la Legislación Aplicable.
	2. El pago de la Contribución del Servicio Universal definida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones será realizado de conformidad con la Legislación Aplicable. La ARCOTEL podrá realizar reliquidaciones de los valores recaudados del año fiscal inmediatamente anterior de conformidad con lo previsto en la Legislación Aplicable. En los casos que se determine una variación en relación a los Ingresos Totales Facturados y Percibidos, la misma facultará a la ARCOTEL a disponer el pago. En caso de que el Concesionario no esté de acuerdo, procederá de conformidad con lo pactado en la Cláusula de Solución de Controversias del presente Contrato.

#  CLÁUSULA 17.- PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES.

**Planes Técnicos Fundamentales.** El Concesionario se sujetará a los Planes Técnicos Fundamentales aprobados por la ARCOTEL y presentará los reportes que correspondan, de conformidad con la Legislación Aplicable.

# CLÁUSULA 18.- CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

**Archivo y Registro de la Información.** El Concesionario mantendrá documentos y registros de la información en formato físico y/o digital proveniente de la ejecución del presente Contrato de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

# CLÁUSULA 19.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Concomitante con las obligaciones determinadas en el presente Contrato y las que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente y la Legislación Aplicable el Concesionario tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

* 1. **Prestar y explotar los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato.** El Concesionario tendrá derecho a prestar y explotar los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, dentro del territorio ecuatoriano.
	2. **Obtener una retribución económica por la prestación del servicio.** El Concesionario tendrá derecho a liquidar, facturar y recaudar de sus Abonados, Clientes y Usuarios, el monto correspondiente por la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, de conformidad al presente Contrato y la Legislación Aplicable. El Pliego Tarifario consta en el Apéndice 6.

* 1. **Suspender el servicio**. El Concesionario ante la falta de pago por la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato podrá suspenderlos hasta que se realice el pago correspondiente, cumpliendo con lo previsto en la Legislación Aplicable.
	2. **Ofrecer y comercializar planes, promociones, paquetes y tarifas de servicios.** El Concesionario, podrá ofrecer y comercializar planes tarifarios constituidos por uno o varios servicios o por uno o varios productos de un servicio, que incluyan tarifas básicas mensuales, paquetes, tarifas y promociones de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato conforme a la Legislación Aplicable. Las promociones no constituyen una tarifa o plan tarifario.
	3. **Modalidades de contratación y pago.** La comercialización de los planes, promociones, paquetes y tarifas de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato podrá incorporar y establecer las modalidades de contratación de prepago o pospago o una combinación de ambas, donde la forma y período de facturación, recaudación y reconexión serán conocidos y aceptados por el abonado, cliente y usuario, con sujeción a la Legislación Aplicable. La aceptación de la contratación debe ser expresa en todos los casos y podrá manifestarse a través de cualquier mecanismo físico, electrónico o telefónico. Para la modalidad de contratación prepago se entenderá como aceptación por parte de los Abonados o Suscriptores, la activación del servicio.
	4. **Fijar libremente sus tarifas, planes y promociones**. El Concesionario podrá fijar libremente sus tarifas, planes y promociones siempre que no sobrepasen los techos tarifarios regulados por la ARCOTEL para el Servicio Móvil Avanzado, de conformidad con el Apéndice 6 y la Legislación Aplicable.
	5. **Explotar las frecuencias asignadas.** El Concesionario tendrá derecho a usar y explotar las bandas de Frecuencias Esenciales y No Esenciales concesionadas, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 7 de este Contrato.
	6. **Recibir un trato igualitario y no discriminatorio.** De conformidad con la Legislación Aplicable, el Concesionario tiene derecho a no ser discriminado y recibir un tratamiento igualitario al otorgado a otros concesionarios que presten los mismos servicios en condiciones equivalentes o hacia otros prestadores que formen parte de un mercado relevante, de conformidad con lo determinado por ARCOTEL.

Si se otorgare en el futuro un tratamiento más favorable a otros concesionarios que presten los mismos servicios en condiciones equivalentes o hacia otros prestadores que formen parte de un mercado relevante de conformidad con lo determinado por ARCOTEL, el Concesionario solicitará a la ARCOTEL atienda y resuelva sobre la extensión de dicho tratamiento desde que se produjo, de ser el caso.

No se entenderá como trato discriminatorio, el pago por derechos o renovación de concesión de frecuencias y de otorgamiento o renovación de títulos habilitantes que establezca ARCOTEL y resulten de los estudios que realice de conformidad con los criterios previstos en el Ordenamiento Jurídico Vigente. Así mismo, no se entenderá como trato discriminatorio hacia el Concesionario, las Regulaciones asimétricas que haya emitido o emita ARCOTEL debidamente motivadas para preservar las condiciones de competencia en los mercados relevantes.

* 1. **Trato Justo y No Arbitrario.** El Concesionario tendrá derecho a recibir un Trato Justo y No Arbitrario.
	2. **Medidas para prevenir el fraude.** El Concesionario tiene derecho a suspender los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato y tomar las acciones correspondientes con la finalidad de impedir fraudes o la utilización no autorizada de su red o de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato; y, de ser el caso, proceder de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente y la Legislación Aplicable.
	3. **Comercialización de equipos terminales.** El Concesionario podrá proveer, sin exclusividad, el equipo terminal, debidamente homologado, sin condicionar al Abonado o Cliente la compra o arrendamiento de determinado equipo y sin que se incluya el cargo o precio de determinado equipo como parte de las tarifas, plan tarifario, costos o gastos de los servicios contratados.
	4. **Notificaciones.**  Los actos administrativos de supervisión y control, emitidos por la ARCOTEL, relacionados con el presente Contrato y su aplicación, serán legalmente notificados al Concesionario para su conocimiento o ejecución, según corresponda.
	5. **Suspensión por mal uso del servicio.** Suspender el servicio de manera coordinada con la ARCOTEL, en aplicación de la Legislación Aplicable, cuando los Abonados, Clientes o Usuarios hagan mal uso del servicio o mal uso de llamadas a Servicios de Emergencia.
	6. **Política de Uso Razonable.** El Concesionario podrá implementar las acciones técnicas que considere necesarias para la adecuada administración de la red, en el exclusivo ámbito de las actividades que le fueron habilitadas, para efectos de garantizar el servicio aplicando conceptos de uso justo, legítimo o razonable, cuando los Abonados, Clientes y Usuarios utilicen los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato en forma abusiva o anómala con relación al uso ordinario de servicio que se considera razonable. Se considera uso abusivo o anómalo aquel que este fuera de los Indicadores Objetivos de Uso Razonable determinados por el Concesionario, que deberán ser informados a los Abonados, Clientes o Usuarios.
	7. **Uso de datos personales.** Utilizar y dar el tratamiento a los datos de sus Abonados, Clientes y Usuarios para la creación y ofrecimiento de nuevos productos o servicios en estricto cumplimiento del Ordenamiento Jurídico Vigente que regula la protección de datos personales.
	8. **Fundamentación de las peticiones.** Las peticiones que reciba el Concesionario de parte de ARCOTEL deberán estar debidamente sustentadas y señalar de manera precisa la relación con la normativa correspondiente.

# CLÁUSULA 20.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE

El presente Contrato se regirá por la Legislación Aplicable, de conformidad con lo siguiente:

* 1. La Legislación Aplicable comprende en materia de telecomunicaciones la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión y los actos normativos de carácter administrativo vigentes en Ecuador en la Fecha de Entrada en Vigencia del presente Contrato.
	2. Se exceptúan de lo anterior los regímenes de i) otorgamiento para el uso y explotación del espectro radioeléctrico; ii) de interconexión; iii) de regulación de mercados que emita ARCOTEL; iv) infracciones y sanciones de carácter legal; v) Parámetros de Calidad y vi) Interceptación legal de telecomunicaciones dispuesta por autoridad competente. Estos regímenes se sujetarán al Ordenamiento Jurídico Vigente en la fecha del acto, evento o asunto en cuestión, a fin de garantizar que el presente Contrato, sea prestado bajo control y regulación del Estado, así como responda a los principios de la Constitución y la Ley.
	3. El Ordenamiento Jurídico Vigente comprende las leyes, reglamentos, así como resoluciones, regulaciones, decretos, actos normativos de carácter administrativo y toda decisión de instituciones del Estado, incluidas las de telecomunicaciones que correspondan exclusivamente a las excepciones previstas en el párrafo anterior, y que no se encuentren contenidas en la definición de Legislación Aplicable.
	4. Las bandas de Frecuencias Esenciales y No Esenciales concesionadas en el presente Contrato según lo establecido en el Apéndice 2, sus derechos de otorgamiento, así como el régimen de Tarifas por el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, se mantendrán vigentes durante la ejecución del Contrato. Cualquier concesión de nuevas Frecuencias Esenciales o No Esenciales se regirá por el Ordenamiento Jurídico Vigente a la fecha en que sean solicitadas.
	5. Las Partes celebran el Contrato considerando la estabilidad y seguridad jurídica que asegure la situación contractual a las Partes. Sus actualizaciones no deberán constituirse en más gravosas que aquellas requeridas para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, en condiciones de calidad, de acuerdo a parámetros y estándares internacionales, consistentes con recomendaciones de organismos de referencia internacional, conforme lo establecido en la Resolución Nro. 05-07-ARCOTEL-2022, de 20 de octubre de 2022.

# CLÁUSULA 21.- SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CON TERCEROS.

* 1. El Concesionario, durante el Plazo de vigencia del Contrato, podrá negociar y suscribir los convenios y contratos con terceros que sean necesarios o convenientes para la ejecución de este Contrato, con sujeción al Ordenamiento Jurídico Vigente y a la Legislación Aplicable.
	2. Cualquier contrato, licencia o acuerdo que sean necesarios o convenientes para la ejecución de este Contrato, que el Concesionario suscriba o renueve con terceros deberá contener estipulaciones que informen la fecha de terminación del presente Contrato y la posibilidad de terminación anticipada del mismo, en cuyo caso la ARCOTEL o quien ésta determine de conformidad con la Legislación Aplicable, subrogará al Concesionario en la relación contractual, a fin de garantizar la continuidad del servicio. Se aplicará la misma regla en el caso de terminación del Plazo del presente Contrato si este no fuere renovado.
	3. Para los contratos, licencias o acuerdos que el Concesionario tuviere ya suscritos con terceros, remitirá una comunicación en la que se informe lo anteriormente estipulado.
	4. La celebración de estos contratos no exime al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, ni de las establecidas en el Ordenamiento Jurídico Vigente y la Legislación Aplicable.
	5. Los contratos o acuerdos que el Concesionario suscriba con terceros, incluyendo los de reventa, no podrán contener estipulaciones que de alguna manera limiten parcial o totalmente dicha responsabilidad o transfieran los derechos y obligaciones que asume por este Contrato. La ARCOTEL podrá requerir copia de los contratos o acuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato, que el Concesionario suscriba con terceros, en caso de considerarlo necesario.

# CLÁUSULA 22.- INFRAESTRUCTURA Y REDES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

* 1. La infraestructura actual para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato consta en el Apéndice 3, la misma que ha sido notificada, autorizada y marginada en el Registro Público de Telecomunicaciones, de conformidad con la Legislación Aplicable.
	2. La compartición de infraestructura física se sujetará a lo establecido en la Legislación Aplicable. La compartición de infraestructura no implica la cesión a terceros de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato.

# CLÁUSULA 23.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

* 1. Si se termina el presente Contrato por las causas previstas en el mismo, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, de conformidad con la Legislación Aplicable.
	2. En todo lo concerniente a la transferencia de dominio los Bienes Afectos a la Prestación del Servicio, su valoración y otros temas afines, se sujetará a lo previsto en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable.

# CLÁUSULA 24.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA ARCOTEL.

Son obligaciones de la ARCOTEL, las siguientes:

* 1. Responder las solicitudes, propuestas o requerimientos que presente el Concesionario, en relación con este Contrato dentro del Término de treinta (30) días, salvo que en el presente Contrato, en el Ordenamiento Jurídico Vigente o en la Legislación Aplicable se establezcan Términos o Plazos distintos.
	2. Dar a conocer, a petición del Concesionario, el estado de trámite de las solicitudes presentadas.
	3. Garantizar el uso de las Frecuencias Esenciales y Frecuencias No Esenciales concesionadas sin interferencias perjudiciales, para lo cual se implementarán adecuados sistemas de monitoreo y control. En caso de producirse interferencias la ARCOTEL deberá adoptar las medidas para eliminar las interferencias perjudiciales en el uso de las Frecuencias Esenciales y Frecuencias No Esenciales concesionadas. Mientras dure la interferencia, en la zona afectada, no se aplicarán los Parámetros de Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato afectados por la interferencia.
	4. Coadyuvar con las acciones necesarias para que las instituciones en sus diferentes niveles, centralizados o descentralizados, posibiliten la debida ejecución del presente Contrato y el cumplimiento de las políticas, requisitos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones, de conformidad con la Legislación Aplicable.
	5. Publicar oportunamente las estadísticas generales del sector de telecomunicaciones, con sus respectivas notas explicativas.

* 1. Las demás obligaciones a los que hagan referencia el presente Contrato, el Ordenamiento Jurídico Vigente y la Legislación Aplicable.

Son facultades de la ARCOTEL, las siguientes:

* 1. Ejercer sus potestades de administración, regulación, auditoría y control de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato de conformidad con la Legislación Aplicable. La ARCOTEL podrá realizar, a su costo las inspecciones, las Auditorías Técnicas y exámenes que considere necesarios.
	2. Requerir al Concesionario cualquier información que considere conveniente, producida como consecuencia de la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato y de su ejecución, dentro del ámbito de sus competencias.

* 1. Determinar, liquidar, recaudar y reliquidar, los valores económicos que deba pagar el Concesionario, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, cuando corresponda.
	2. Informar a la ciudadanía e instituciones del Estado sobre la regulación de emisiones de radiaciones no ionizantes. La ARCOTEL a su vez, publicará en su página electrónica institucional (web), periódicamente, los resultados de las mediciones de las emisiones de radiaciones no ionizantes efectuadas en las Radiobases instaladas por el Concesionario. La ARCOTEL coordinará y acudirá ante las distintas instituciones del Estado y la ciudadanía en general para asesorar, apoyarlas técnicamente y procurar, en la medida de lo posible, que las normas emitidas por las referidas instituciones permitan la instalación de Radiobases del Concesionario.
	3. Las demás facultades a los que hagan referencia el presente Contrato y la Legislación Aplicable.

# CLÁUSULA 25.- SUPERVISIÓN Y CONTROL.

* 1. La ARCOTEL de conformidad con la Legislación Aplicable ejercerá su competencia de supervisión y control, para lo cual podrá realizar las inspecciones, Auditorías Técnicas y acciones de control.
	2. Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que la Legislación Aplicable asigna a la ARCOTEL, esta verificará el cumplimiento de los Parámetros de Calidad, el régimen tarifario y demás obligaciones previstas en este Contrato. Para tal fin, podrá inspeccionar las instalaciones y los equipos gestionados por el Concesionario.
	3. El Concesionario brindará todas las facilidades para la ejecución de las actividades de control de ARCOTEL, que incluya la entrega de información de los bienes y servicios que el Concesionario tenga contratado con terceros, en la medida en que no sea contrario a algún derecho de propiedad intelectual, secreto industrial, derecho de autor o información calificada como confidencial por el tercero.
	4. El Concesionario tendrá la obligación de efectuar la medición de los Parámetros de Calidad que constan en el Apéndice 7 o en las resoluciones que los sustituyan, sin perjuicio de que la ARCOTEL realice mediciones para validar el cumplimiento cuando así se requiera. Los resultados de las mediciones realizadas por el Concesionario y sus respectivos archivos de respaldo estarán a disposición de la ARCOTEL para su monitoreo mediante el sistema automatizado de adquisición de datos, de acuerdo con los términos constantes en el presente Contrato.
	5. Para efectos de control y administración del presente Contrato, el Concesionario proporcionará a la ARCOTEL sin costo, el número necesario de líneas del Servicio Móvil Avanzado (SMA). El tráfico originado desde estas líneas no será cobrado, exceptuando servicios de roaming internacional. El Directorio de ARCOTEL determinará el número indispensable de líneas requeridas, y los servicios que deban ser activados. Las líneas deberán ser activadas en un Término máximo de cinco (5) días luego de haber sido notificada la resolución del Directorio de la ARCOTEL al Concesionario.

# CLÁUSULA 26.- OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

* 1. **Principios.** La prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato por parte del Concesionario, se efectuará sobre la base de los principios previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, conforme a lo previsto en el presente Contrato, y los actos normativos de carácter administrativo que fueren emitidos por la ARCOTEL con sujeción a la Legislación Aplicable.
	2. **Continuidad de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato.** Salvo los casos previstos en este Contrato y en la Legislación Aplicable, el Concesionario no podrá interrumpir o suspender temporal o definitivamente la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, en todo o en parte, sin autorización previa de la ARCOTEL.

La notificación de las Interrupciones de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato se efectuará de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Notificación de Interrupciones del Apéndice 8.

* 1. **Terminales de telecomunicaciones de uso público.** Para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato a través de terminales de telecomunicaciones de uso público, se deberá observar lo dispuesto en la Legislación Aplicable. El Concesionario podrá aumentar o reducir los terminales de telecomunicaciones de uso público sin que se considere Interrupción del servicio.

# CLÁUSULA 27.- DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN REGIMEN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN.

* 1. En caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública, o desastre natural o emergencia nacional, regional o local, cuando el decreto ejecutivo de estado de excepción que emita el Presidente o Presidenta de la República, involucre la necesidad de utilización de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, el Concesionario tiene la obligación de permitir el control directo e inmediato por parte del ente rector de la defensa nacional, de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato en el área afectada. Dicho control cesará cuando se levante la declaratoria de estado de excepción conforme lo previsto en el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador y el decreto de estado de excepción.
	2. El Concesionario tendrá derecho al pago del justo valor del servicio prestado, de conformidad con la Legislación Aplicable para los casos previstos en el estado de excepción. ARCOTEL será la responsable de coordinar con la entidad que corresponda para el cumplimiento de ésta obligación a favor del Concesionario.

# CLÁUSULA 28.- INVIOLABILIDAD Y SECRETO DEL CONTENIDO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

* 1. El Concesionario garantizará el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones cursadas a través de sus redes para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico Vigente y la Legislación Aplicable.
	2. El Concesionario ya sea que utilice su red o la de un tercero, deberá adoptar las medidas técnicas y de gestión adecuadas para preservar la seguridad de sus servicios y la invulnerabilidad de la red y garantizar el secreto de las comunicaciones y de la información transmitida por sus redes. Dichas medidas garantizarán un nivel de seguridad adecuado al riesgo existente.
	3. En caso de que exista un riesgo particular de violación de la seguridad de la red, el Concesionario deberá informar a sus Abonados, Clientes o Usuarios sobre dicho riesgo y, si las medidas para atenuar o eliminar ese riesgo no están bajo su control, sobre las posibles soluciones. El Concesionario deberá tomar las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de las comunicaciones cursadas a través de sus sistemas, redes y plataformas.
	4. En caso de incumplimiento de la garantía de secreto y confidencialidad de la comunicación e información transmitida a través de sus redes de telecomunicaciones que le sea imputable al Concesionario, éste responderá por sus actuaciones y las de sus dependientes. Si la violación proviene de un tercero, el Concesionario deberá denunciar a las autoridades judiciales, sin perjuicio de su obligación de poner en conocimiento de este hecho a la ARCOTEL, para que se adopten las decisiones que correspondan.

La obligación prevista en esta cláusula no limitará el derecho del Concesionario de prestar un servicio de identificación de llamada (Caller ID).

* 1. La información y datos personales relativos a los Abonados, Clientes y Usuarios, que no esté sujeta al principio de publicidad y que comprenda aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, tiene el carácter de confidencial de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Concesionario se obliga a mantener la confidencialidad de dicha información y la podrá usar o divulgar únicamente previo el consentimiento, expreso y por escrito de los Abonados, Clientes y Usuarios conforme al Ordenamiento Jurídico Vigente. Cuando se trate de investigaciones y/o Auditorías Técnicas que realicen las autoridades competentes, incluida la ARCOTEL, el tratamiento de la información confidencial se sujeta al Ordenamiento Jurídico Vigente.
	2. El Concesionario cumplirá las disposiciones relativas en todo lo que respecta a seguridad nacional conforme al Ordenamiento Jurídico Vigente.
	3. Todo lo referente a la protección de datos personales y al manejo de la base de datos de los Abonados, Clientes y Usuarios se somete al Ordenamiento Jurídico Vigente.
	4. Las facultades de ARCOTEL para acceder a la información pública se sujeta a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
	5. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, el Concesionario no es responsable del contenido de la información cursada por terceros a través de sus redes.

# CLÁUSULA 29.- DE LA COMPETENCIA.

Los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato se brindarán evitando los monopolios, prácticas restrictivas, de abuso de posición dominante o competencia desleal que impidan, limiten, restrinjan, distorsionen o en general, afecten la competencia en los mercados relevantes, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente y la Legislación Aplicable.

Para tal efecto, las Regulaciones que emita ARCOTEL en materia de mercados evaluarán y regularán el comportamiento del mercado de telecomunicaciones, a fin de determinar la existencia de distorsiones que afecten la competencia de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

# CLÁUSULA 30.- INTERCONEXIÓN.

En materia de interconexión, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente, el Concesionario se sujetará a lo siguiente:

* 1. El Concesionario está obligado a proveer interconexión a su red pública de telecomunicaciones, a cambio del pago de cargos económicos, a cualquier otro prestador de servicios de telecomunicaciones que lo solicite, así como el derecho a obtener la interconexión con las redes públicas de otros prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Vigente, debiendo atender a tales efectos a los principios de igualdad, no discriminación, neutralidad, buena fe, transparencia, publicidad y sobre la base de costos eficientes.
	2. El Concesionario, a los fines de la interconexión, deberá poseer diseños de arquitectura de red abierta que permitan la interconexión y la interoperabilidad de su red, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
	3. El Concesionario no podrá suspender la interconexión sin autorización de la ARCOTEL, salvo los casos y procedimientos que se establezcan en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
	4. La emisión de disposiciones de interconexión por parte de ARCOTEL partirá de los preacuerdos alcanzados por las partes si los hubieren, siempre que los mismos no estén en contra del Ordenamiento Jurídico Vigente.
	5. El Concesionario tendrá el derecho a exigir y comprobar que los aparatos equipos, sistemas dispositivos o elementos de red que formen parte de la interconexión, no ocasionen perjuicios a la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, no causen interferencias o cualquier daño y riesgo a su red, así como a verificar que el solicitante de la interconexión cuente con los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**CLÁUSULA 31.- ACCESO**

En materia de acceso el Concesionario se obliga a cumplir y aplicar la normativa que emita la ARCOTEL consistente en asegurar el acceso no discriminatorio a los insumos necesarios, para la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de otro prestador, en especial a infraestructuras que se califiquen como Facilidades Esenciales, durante la vigencia del presente Contrato.

El Concesionario tiene derecho al acceso a los insumos calificados como Facilidades Esenciales de otros prestadores, en los mismos términos establecidos en el presente Contrato.

**CLÁUSULA 32.- DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SERVICIOS.**

* 1. **Contrato de servicios.** Las relaciones entre el Concesionario y el Abonado o Cliente se regirán por los términos y condiciones de un contrato de adhesión o negociado, según corresponda, el que se sujetará a la Legislación Aplicable y al Ordenamiento Jurídico Vigente.
	2. **Condiciones generales de los contratos con los Abonados y Clientes.-** Los Abonados y Clientes tienen derecho a que se respeten los términos pactados en los contratos de adhesión o los negociados.
	3. **Cláusulas y condiciones establecidas en los contratos.-** En el caso de que en el texto de un contrato de adhesión o contrato negociado, se haya limitado, condicionado o establecido alguna renuncia de los derechos de los Abonados, Suscriptores o Clientes, respectivamente, esta se entenderá como no escrita.

**CLÁUSULA 33.- DERECHOS DE LOS ABONADOS, CLIENTES Y USUARIOS.**

Para efectos del presente Contrato, los derechos de los Abonados, Clientes y Usuarios, se estará a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**CLÁUSULA 34.- RESPONSABILIDAD FRENTE AL ABONADO, CLIENTE Y USUARIO.**

**Responsabilidad.** El Concesionario será responsable frente a sus Abonados, Clientes y Usuarios por la aplicación del régimen tarifario y los Parámetros de Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, conforme lo establecido en el mismo, la Legislación Aplicable y el Ordenamiento Jurídico Vigente, según corresponda.

En el caso de que alguna Interrupción, suspensión o Avería afecte la continuidad de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, se deberá realizar las acciones necesarias para solucionar dicha afectación, en el menor tiempo posible, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable.

**CLÁUSULA 35.- PROHIBICIÓN DE VENTA ATADA**

Sin perjuicio de otras prohibiciones que consten en el Ordenamiento Jurídico Vigente, se establece la siguiente:

El Concesionario proporcionará los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato a los Abonados o Clientes sin condicionar la compra o arrendamiento de determinado equipo o servicio y sin que se incluya el cargo o costo de determinado equipo o servicio como parte de las tarifas, planes tarifarios o precios de tales servicios, conforme la Legislación Aplicable.

**CLÁUSULA 36.- DE LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO AL ABONADO Y CLIENTE.**

* 1. **Contenido de la factura.-** De conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente, el Concesionario emitirá una factura, cuando corresponda, en donde conste el valor de los consumos por todos los servicios legalmente contratados, ordenados o autorizados por los Abonados, Suscriptores o Clientes y prestados como resultado del presente Contrato, los correspondientes recargos legales, tales como intereses, impuestos u otros y los demás valores relacionados con la prestación de tales servicios y que correspondan al giro ordinario de su negocio. Para estos efectos, todos los conceptos reflejados en la factura deberán desglosarse y detallarse de manera clara y exhaustiva, con el objeto de que los Abonados, Suscriptores o Clientes conozcan con exactitud y claridad cada uno de los rubros que deberán pagar. Está prohibido incluir en la factura conceptos diferentes no relacionados con los servicios contratados, que desnaturalicen el objeto social del Concesionario y, si fuere necesario, se facturarán independientemente.

* 1. **Contenido del Estado de Cuenta.-** El Concesionario deberá adjuntar como parte de la factura un Estado de Cuenta sin costo para los Abonados, Suscriptores o Clientes donde al menos constará lo siguiente: el período que comprende relacionado con la factura, fecha de emisión de la factura, fecha de contratación y/o activación del plan contratado, nombre del plan contratado de conformidad con la notificación realizada a la ARCOTEL, las tarifas aplicables tales como, tiempo de uso, Tarifa Básica Mensual Pospago, los impuestos y los descuentos. El Concesionario incluirá en el Estado de Cuenta la referencia de los canales que dispone el Usuario para consultar la información relativa a las condiciones y restricciones que aplican dentro de su plan.
	2. El Concesionario mantendrá disponible la información actualizada de los beneficios de las promociones activas y/o condiciones de permanencia mínima, para consulta gratuita de los abonados o clientes, a través de cualquier canal que el Concesionario habilite para el efecto.
	3. La tasación y, de ser el caso, la facturación al Abonado o Cliente, se efectuará por Tiempo Efectivo de Uso, expresado en minutos y segundos, cuando corresponda, o utilizando otras unidades de medida, en el caso de servicios tales como: mensajes de texto, datos o video.
	4. Otros Eventos Tasables o componentes de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato se podrán facturar por volumen de datos, capacidad de canal, eventos y otras modalidades que serán notificados a la ARCOTEL conforme a la Legislación Aplicable, previo a su entrada en vigencia.
	5. En caso de que el Concesionario efectúe la recaudación de bienes o servicios distintos a los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, propios o de terceros solicitados o autorizados por los Abonados o Clientes, estos conceptos serán debidamente identificados y separados de aquellos conceptos relativos a la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato. El Concesionario no podrá incluir en la factura ningún otro cargo que no haya sido aceptado o contratado por el Abonado o Cliente.

**CLÁUSULA 37.- RÉGIMEN TARIFARIO.**

* 1. Las tarifas o planes tarifarios de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato serán equitativas y tenderán a estimular la expansión de los servicios a nivel nacional y a establecer la base para un entorno competitivo.
	2. Las tarifas o planes tarifarios no se podrán fijar con el fin de discriminar a usuarios que se encuentren en circunstancias similares conforme a la Legislación Aplicable.
	3. El régimen tarifario de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato se sujetarán a lo establecido en la Legislación Aplicable.

**CLÁUSULA 38.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

* 1. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser actualizada, en caso que el monto establecido en la presente cláusula sea superior a la garantía previamente presentada, en el término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. Si el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato es inferior a la garantía previamente presentada, esta última se mantendrá vigente hasta su vencimiento y se renovará de conformidad con el monto establecido en la presente cláusula.
	2. El Concesionario entregará, un documento original de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato con las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; esto es una garantía bancaría o póliza de seguro por un monto de siete millones setecientos veinte y dos mil ochocientos treinta y nueve 04/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.722.839,04); emitida por un banco o aseguradora debidamente calificada por la entidad reguladora esto es, la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, según el caso.
	3. El objeto de esta Garantía es asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Concesionario de conformidad con la Legislación Aplicable.
	4. Para efectos de la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el banco emisor deberá tener una calificación mínima de riesgo de AA, efectuada por una calificadora de riesgo debidamente autorizada y registrada en la Superintendencia de Bancos. La garantía bancaria deberá tener las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL. De intervenir en esta transacción un banco extranjero, dicha garantía deberá emitirse por medio de un banco establecido en el Ecuador, con calificación mínima de riesgo de AA, que representará y responderá por el banco extranjero para todos los efectos derivados de la correspondiente garantía.
	5. Larenovación de laGarantía de Fiel Cumplimiento del presente Contrato podrá también ser otorgada por una compañía de seguros, legalmente establecida en el país, a través de una póliza de seguros, a favor de la ARCOTEL. La póliza de seguros deberá tener las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL. La compañía de seguros emisora de la póliza deberá ser catalogada dentro de las cinco primeras posiciones del ranking de compañías de seguros emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador.
	6. La Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Contrato se mantendrá vigente durante todo el Plazo del Contrato y hasta por un Término que exceda en noventa (90) días al vencimiento del Plazo del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser renovada como mínimo anualmente, debiendo entregarse a ARCOTEL con al menos 15 días anteriores a su fecha de vencimiento. Sí la renovación de la Garantía no es presentada en el Plazo previsto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL ejecutará la Garantía vigente, siendo obligación del Concesionario entregar una nueva Garantía en un Término de hasta cinco (5) días, con los valores correspondientes de renovación. Una vez que, se ha verificado dicho cumplimiento, la ARCOTEL devolverá los montos ejecutados en el término de treinta (30) días. Respecto de dicha devolución, no se aplicará ningún tipo de interés o cargo en beneficio del Concesionario.
	7. La Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Contrato, podrá ser ejecutada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL en cualquier momento, total o parcialmente hasta el monto necesario para cubrir una obligación o las obligaciones previstas en este Contrato de conformidad con la Legislación Aplicable, así como aquellas obligaciones de pago relacionadas con los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato y constantes en el Ordenamiento Jurídico Vigente, siempre que se encuentren en firme.

**CLÁUSULA 39.- POLIZAS**

* 1. El Concesionario durante toda la vigencia del presente Contrato, mantendrá una o más pólizas de seguros con característica contra todo riesgo (“all risk”) que se ofrezcan en el mercado, emitida por una aseguradora debidamente calificada por la entidad reguladora esto es, por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; que permita salvaguardar sus bienes contra actos producidos por terceros tales como accidentes, hurtos, robo, sabotaje, vandalismo, terrorismo y contra actos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; así como de responsabilidad civil para responder por daños a terceros, en su persona o en sus bienes, por actos imputables al Concesionario probados en debida forma. En dicha póliza deberá constar la existencia, plazo y las coberturas correspondientes.
	2. Los montos a cubrir y los costos que demanden dichas contrataciones, son de responsabilidad y cargo del Concesionario.
	3. Para efectos de la renovación de la póliza, el Concesionario remitirá copia de la póliza original o certificación emitida por la entidad aseguradora de las renovaciones realizadas con la aseguradora debidamente calificada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del Término de quince (15) días de efectuada la renovación de la póliza.
	4. La contratación de estas pólizas de seguros tipo todo riesgo (all-risk) así como la de tipo de responsabilidad civil contra terceros, no reduce ni modifica las obligaciones del Concesionario, establecidas en el presente Contrato, ni la exime de su cumplimiento. No se podrán imputar o atribuir a la ARCOTEL cualquier responsabilidad que se llegara a establecer por estos conceptos.

**CLÁUSULA 40.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.**

* 1. En lo relacionado con los incumplimientos de carácter contractual o normativo, se observará lo preceptuado en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
	2. En caso de existir indicios de que el Concesionario no presta los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato y en el contrato de adhesión o negociado, la ARCOTEL realizará actuaciones previas y actuará de conformidad a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
	3. Para efectos de la caducidad de los procedimientos y prescripción de infracciones y sanciones se aplicará lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
	4. Dentro de las actuaciones previas, el procedimiento administrativo sancionador y en la determinación de sanciones ARCOTEL observará los principios previstos en la Constitución, la Ley y en las normas aplicables.

**CLÁUSULA 41.- DE LA INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN.**

* 1. Lo relativo a la intervención del presente Contrato se sujetará a lo establecido en la Legislación Aplicable.
	2. El presente Contrato podrá ser intervenido por la ARCOTEL para precautelar el interés público y garantizar la continuidad del servicio en caso de una sanción de revocatoria que se encuentre en firme y que se origine en una infracción de cuarta clase, con la excepción de aquellas que se originan por reincidencia en tercera clase.
	3. La ARCOTEL, de manera previa a ordenar la intervención del presente Contrato deberá evaluar entre otros aspectos la existencia de otros prestadores del mismo servicio y la capacidad para proveer los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato y emitirá el procedimiento administrativo de la intervención, que contará con la participación de un interventor en conjunto con el órgano de dirección del Concesionario, de conformidad con la Legislación Aplicable. La intervención ordenada por la ARCOTEL terminará cuando se haya remediado el incumplimiento o se haya garantizado la continuidad de los servicios, caso contrario se procederá con la revocatoria del título habilitante.

 La intervención y cualquier aspecto relacionado a la misma se sujetan a la cláusula de Solución de Controversias del presente Contrato sin perjuicio de otras acciones previstas en la Constitución y la Ley.

.

# CLÁUSULA 42.- EXTINCIÓN O REVOCATORIA DEL PRESENTE CONTRATO.

* 1. La extinción o revocatoria del presente Contrato y todo el procedimiento relacionado a su instrumentación, deberán realizarse con base en lo dispuesto en la Legislación Aplicable.
	2. El presente Contrato, de conformidad con la Legislación Aplicable se extingue mediante un acto administrativo emitido y motivado por ARCOTEL, garantizando el debido proceso al Concesionario, y corresponde a los siguientes casos:
1. Por expiración del Plazo pactado en el presente Contrato y que el Concesionario no haya solicitado la renovación y se haya resuelto la misma;
2. Por mutuo acuerdo entre las Partes;
3. Por resolución de ARCOTEL en los siguientes casos:
4. Por disolución, quiebra o liquidación del Concesionario
5. Por hechos o actos que impidan la continuidad del presente Contrato.
6. Por revocatoria de conformidad con la Legislación Aplicable.
7. Por devolución del Concesionario del espectro y aceptación de la ARCOTEL;
8. Por cualquier otra causal establecida en la Legislación Aplicable o en el presente Contrato.
	1. Con el fin de garantizar la continuidad del servicio por extinción del presente Contrato, la ARCOTEL establecerá en el acto administrativo, si procede la reversión de aquellos bienes que se consideren como Bienes Afectos a la Prestación del Servicio, que constituirá en título traslativo de dominio de estos por parte del Concesionario a la ARCOTEL de conformidad con la Legislación Aplicable.
	2. El Concesionario tiene el derecho al pago, por parte de la ARCOTEL, por los Bienes Afectos a la Prestación del Servicio cuya reversión haya sido ordenada. La valoración de los Bienes Afectos a la Prestación del Servicio, excluyendo el caso de extinción por revocatoria, corresponderá al valor determinado por una firma independiente, internacional, de prestigio y experiencia en el sector de las telecomunicaciones designada y contratada por la ARCOTEL, cumpliendo los requisitos de contratación pública. El monto por dicha contratación será descontado del pago por los Bienes Afectos a la Prestación del Servicio que le corresponde al Concesionario.
	3. El pago al Concesionario por ARCOTEL por los Bienes Afectos a la Prestación del Servicio por la causal de revocatoria, corresponderá al valor original de los bienes depreciados y amortizados, según información contable declarada por el Concesionario para el pago del impuesto a la renta.
	4. La ARCOTEL deberá garantizar y realizar el pago que le corresponde al Concesionario por la traslación de los Bienes Afectos a la Prestación del Servicio, en el Plazo máximo del año presupuestario siguiente al de la notificación de la resolución de la declaratoria de extinción o de terminación, salvo que exista acuerdo expreso entre las Partes para definir un plazo distinto. Plazo que no es aplicable cuando corresponda a la terminación por vencimiento del presente Contrato, siempre y cuando la ARCOTEL haya designado o seleccionado un nuevo concesionario.
	5. Cuando se trate de transferencia de los Bienes Afectos a la Prestación del Servicio únicamente por vencimiento del Plazo del presente Contrato y la ARCOTEL haya designado o seleccionado un nuevo concesionario, el pago al Concesionario será en el Plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de terminación efectiva del presente Contrato, salvo que exista acuerdo expreso entre las Partes para definir un plazo distinto.

No obstante, de conformidad con artículo 1588 del Código Civil, el pago al Concesionario podrá efectuarse directamente por el operador seleccionado, garantizando siempre la continuidad de la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato. Sin la suscripción conjunta de los instrumentos que se requieran para la transferencia de los Bienes Afectos a la Prestación del Servicio, la transferencia de dominio de los bienes no se producirá.

* 1. La ARCOTEL no podrá superar el Plazo máximo indicado en el numeral 42.6 para pagar al Concesionario por la transferencia de los Bienes Afectos a la Prestación del Servicio, salvo que exista acuerdo expreso entre las Partes para definir un plazo distinto. En caso de incumplimiento o mora por parte de la ARCOTEL el Concesionario se sujetará a lo estipulado en la cláusula de Solución de Controversias del presente Contrato.

**CLÁUSULA 43.- ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

* 1. En todos los casos de la terminación del presente Contrato, se procederá a la suscripción, de un acta de liquidación del presente Contrato entre el Concesionario y la ARCOTEL. En esta acta deberán dejarse, por lo menos, las siguientes constancias:

43.1.1 Grado de cumplimiento del objeto del Contrato por el Concesionario;

43.1.2 Relación de las prórrogas y adiciones acordadas para su ejecución;

43.1.3 Relación de multas y sanciones impuestas al Concesionario, en caso de que las hubiere;

43.1.4 Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes, en caso de ser procedentes;

43.1.5 La declaración de las Partes de no tener reclamos futuros que formularse por cualquier concepto. En caso de existir reclamos pendientes, en el acta de liquidación deberán especificarse los mismos, indicando que se resolverán conforme a lo previsto en el presente Contrato.

* 1. La falta de suscripción del acta de liquidación, no se entenderá, bajo ningún concepto, como ampliación del Plazo del presente Contrato.

**CLÁUSULA 44.- RIESGOS.**

* 1. El Concesionario ejecutará el presente Contrato y prestará los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, bajo su entera responsabilidad, en régimen de competencia, sin exclusividad alguna y con apego al Ordenamiento Jurídico Vigente y la Legislación Aplicable. Para ello, deberá tomar todas las medidas que considere pertinentes a fin de que los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato no sean desatendidos, disminuidos, suspendidos o interrumpidos.
	2. La ARCOTEL no garantiza la rentabilidad, el éxito económico o el valor del negocio.
	3. El Concesionario asume todos los riesgos inherentes a la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato.

**CLÁUSULA 45.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.**

El Concesionario cumplirá con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente respecto de las obligaciones y responsabilidades de carácter ambiental por la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato.

# CLAUSULA 46.- RESPONSABILIDAD DE OBTENER PERMISOS DISTINTOS A LOS DE TELECOMUNICACIONES.

* 1. El Concesionario tiene la obligación a obtener de las instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen autónomo descentralizado o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de telecomunicaciones, para tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, parques, caminos y otros bienes del dominio público, sólo para los fines específicos de la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
	2. Las siguientes condiciones son necesarias e indispensables para el cumplimiento del objeto del presente Contrato:
1. La fijación de tasas y contraprestaciones por el despliegue de infraestructura por el uso del suelo y el espacio aéreo por parte de los gobiernos autónomos descentralizados se sujetará obligatoriamente a las políticas y normativas técnicas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
2. La emisión de permisos, autorizaciones y licencias por parte de las instituciones del Estado en sus diferentes niveles, centralizados o descentralizados se sujetará obligatoriamente a las políticas y normativas técnicas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**CLÁUSULA 47.- CONSECUENCIAS PROVENIENTES DE EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

* 1. Ninguna de las Partes responderá ante la otra por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones de este Contrato relacionadas con un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y ninguna de las Partes estará obligada a indemnizar a la otra por los perjuicios causados, cuando esto se deba a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobados. La ARCOTEL está facultada para comprobar y calificar los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito reportados por el Concesionario y su tiempo de duración, en un Término de treinta (30) días contados a partir de la notificación efectuada por el Concesionario.

En el caso de que existan eventos que afecten la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, que sean originados en la misma circunstancia o causa, la Fuerza Mayor o Caso Fortuito será calificada por una sola vez por la ARCOTEL.

* 1. En caso de producirse un evento calificable como de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de efectos transitorios, la Parte afectada quedará eximida del cumplimiento de las obligaciones relativas a dicho evento que le correspondan en virtud de lo establecido en este Contrato, mientras duren los efectos derivados del referido evento; sin embargo deberá tomar las medidas y adoptar las acciones pertinentes, incluyendo aquellos desembolsos e inversiones necesarios, a efectos de solucionar o mitigar en el menor tiempo posible las consecuencias causadas por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, para permitir que los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato continúen siendo prestados en los términos de este Contrato. Las Partes podrán acordar medidas que contribuyan a mitigar o superar los efectos derivados de dicho evento.
	2. En caso de producirse un evento calificable como de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que imposibilite continuar con la ejecución del presente Contrato y la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, las Partes podrán acordar la terminación del mismo por mutuo acuerdo.
	3. El Concesionario responderá por los daños de cualquier naturaleza que debidamente calificados por autoridad judicial competente y, con motivo de la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, derivados de las obligaciones del presente Contrato se ocasionaren a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

# CLÁUSULA 48.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia o disputa, de conformidad a la Legislación Aplicable y al Ordenamiento Jurídico Vigente, sobre los hechos, actos o demás actuaciones administrativas que tengan relación o surjan con ocasión del Contrato, incluyendo los actos de ejecución, terminación, caducidad o sancionadores, expedidos en el marco de la relación jurídico contractual que surja o tenga relación con el presente Contrato, y cualquier aspecto relativo a su existencia o validez, será resuelta conforme a las siguientes disposiciones:

* 1. Negociaciones Directas: Las Partes podrán intentar resolver las controversias amistosamente mediante consultas, intervención de peritos y negociaciones informales directas entre ellas, o ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sujeción a los procedimientos de mediación establecidos en la Reglamentación del Centro de Mediación antes referido.
	2. Arbitraje: Si las Partes no resuelven la controversia en forma amistosa directa o en la etapa de mediación, dentro del Plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la comunicación por una de las Partes sobre la existencia de la controversia, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo, las Partes acuerdan someter las desavenencias, a la resolución de un Tribunal de Arbitraje administrado sujeto a las siguientes reglas:
1. El Tribunal Arbitral deberá juzgar en derecho y con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador.
2. El proceso Arbitral será confidencial.
3. A sola elección del actor y de conformidad con las siguientes reglas, el arbitraje tendrá lugar:
	1. En el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, en adelante denominado CAM y con sujeción a las reglas del indicado Centro, sin importar la cuantía del arbitraje; o, alternativamente,
	2. En un arbitraje administrado por la oficina de la Corte Permanente de Arbitraje ubicada en Buenos Aires, Argentina, quien actuará además como autoridad nominadora, bajo el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en adelante denominado CNUDMI, vigente al momento de inicio del arbitraje, si la cuantía del arbitraje propuesta por el actor es mayor o igual a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10´000.000,00). La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile.
4. En todos los casos, los gastos que demande la institución arbitral serán sufragados por la parte demandante. Las Partes acuerdan que la ARCOTEL no podrá ser condenada al pago de gastos, costas, honorarios profesionales o cualquier otro valor relacionado.
5. El Tribunal estará integrado por tres árbitros designados de la siguiente manera: (i) el demandante nombrará un árbitro principal, y para el caso del CAM, su alterno, en el escrito de la demanda o solicitud de arbitraje; (ii) posteriormente en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que haya recibido la citación con la demanda o notificación de la solicitud de arbitraje, el demandado nombrará el segundo árbitro principal y, para el caso del CAM, su alterno; (iii) dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última aceptación, el tercer árbitro y, para el caso del CAM su alterno, serán designados de común acuerdo por los dos anteriores; y, (iv) el tercer árbitro presidirá el Tribunal.
6. El arbitraje aquí establecido podrá iniciarse incluso sin haber precedido las etapas de negociación directa o mediación, en caso de que el demandante considere que sus derechos pueden quedar afectados por las demoras que en el transcurso de tales etapas se puedan generar.
7. La designación de los árbitros por parte de ARCOTEL, las realizará el Director Ejecutivo de la ARCOTEL o su delegado.
8. Si el demandado no designare a su árbitro principal y su alterno o si los dos árbitros principales designados por las Partes no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero, dentro de los plazos determinados, tales designaciones se efectuarán por parte del CAM o la autoridad nominadora. Una vez vencido los términos para designar árbitros sin que se cumpla con dicho acto, el CAM o la autoridad nominadora efectuarán estas designaciones en un término de treinta (30) días, conforme al reglamento interno aplicable, de su lista de árbitros o fuera de ella.
9. Los árbitros cumplirán los requisitos de la institución arbitral y, además deberán ser personas de reconocida idoneidad, no pudiendo ninguno de ellos haber tenido o tener relación profesional con las Partes o sus representantes o tener relaciones laborales. Ninguno de los árbitros podrá ser abogado patrocinador o defensor en arbitraje en contra de ARCOTEL o del ente rector en materia de telecomunicaciones. Para el arbitraje del literal c.2 de la presente cláusula, el presidente del tribunal arbitral no podrá tener la nacionalidad de cualquiera de las Partes o de su casa matriz o ser empleado del Estado ecuatoriano o de otra Entidad Pública del Ecuador.
10. Las notificaciones referentes a cualquier procedimiento de arbitraje deberán notificarse además a la Procuraduría General del Estado.
11. Las audiencias se llevarán a cabo en la ciudad de Quito, Ecuador, y en idioma español.
12. El arbitraje realizado de conformidad con esta Cláusula será el único y exclusivo foro competente para la resolución de las controversias. Por lo tanto, las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y, además, no podrán alegar en su defensa inmunidad soberana, ni sujeción a jurisdicciones distintas previstas en acuerdos de protección recíprocas de inversiones u otros instrumentos celebrados por la República del Ecuador o cualquier otra excepción semejante que cuestione la competencia exclusiva y excluyente del Tribunal de Arbitraje, en cualquier procedimiento de solución de las controversias, con las excepciones previstas en éste Contrato.
13. Salvo que se haya obtenido una medida cautelar, los procedimientos de arbitraje no causarán suspensión del cumplimiento de este Contrato, ni de los plazos o términos previstos en él, cuya ejecución continuará normalmente. Sin perjuicio de los recursos o acciones previstas en la legislación correspondiente, el laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable para las Partes, las que se obligan a dar fiel cumplimiento del respectivo laudo.
14. Los laudos expedidos por el Tribunal de Arbitraje tendrán el mismo efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y serán ejecutadas como sentencia de última instancia.
15. Las disputas existentes que no hayan sido sometidas a arbitraje previamente, así como aquellas que llegaren a existir y que tengan relación con el Contrato de Concesión suscrito en 2008, entre la Concesionaria y el Estado Ecuatoriano, serán resueltas de manera definitiva y exclusiva conforme a lo dispuesto en la presente cláusula.
16. Las Partes convienen en que las disposiciones relativas al procedimiento de arbitraje acelerado o abreviado no se aplicarán a este arbitraje.
17. Para efectos de lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Procuraduría General del Estado ha autorizado la suscripción de la presente cláusula arbitral según consta como documento habilitante de este Contrato.

**CLÁUSULA 49.-. CONTROVERSIAS CON TERCEROS**

Las controversias que surjan entre el Concesionario y sus Usuarios y entre ella y otros prestadores de servicios de telecomunicaciones serán resueltas de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**CLÁUSULA 50.- RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**.

Los reclamos, recursos administrativos y otras peticiones que presente el Concesionario en sede administrativa se tramitarán de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente, sin perjuicio de que el Concesionario decida ejercer los mecanismos previstos en la cláusula de Solución de Controversias.

**CLÁUSULA 51.- IDIOMA.**

El idioma oficial del presente Contrato, así como las comunicaciones que se cursen a efectos de cumplimiento del mismo, es el español.

**CLÁUSULA 52.- JURISDICCIÓN.**

Las Partes renuncian fuero y domicilio y se someten, en caso de controversia, al régimen estipulado en este Contrato.

**CLÁUSULA 53.- MONEDA.**

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, la moneda aplicable es el ólar de los Estados Unidos de América.

**CLÁUSULA 54.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

La administración del presente Contrato estará a cargo de la ARCOTEL y el administrador será designado por el Director Ejecutivo, lo que será notificado al Concesionario en el Término de quince (15) días a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

**CLÁUSULA 55.- ACUERDO GLOBAL.**

El presente Contrato, conjuntamente con sus Apéndices, documentos habilitantes y sus reformas o modificaciones si las hubiere, representa el acuerdo global y total convenido por las Partes.

**CLÁUSULA 56.- NULIDAD PARCIAL Y SUPERVIVENCIA DEL CONTRATO.**

Si cualquier término o estipulación del presente Contrato es declarado nulo, inválido o no exigible, esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o exigibilidad de las restantes estipulaciones del mismo.

**CLÁUSULA 57.- DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONTRATO.**

Dentro del presente Contrato se incorporan los documentos habilitantes que se detallan a continuación:

1. Copia certificada del nombramiento del Director Ejecutivo de la ARCOTEL.
2. Resolución ARCOTEL-20xx-xxxx de xxx de xxx de 20xx, mediante la cual la Dirección Ejecutiva autoriza la suscripción del presente Contrato.
3. Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías.
4. Copia certificada del nombramiento del representante legal del Concesionario, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
5. Autorización de la Procuraduría General del Estado, respecto a la cláusula de Solución de Controversias.
6. Dictamen de Sostenibilidad y Riesgo Fiscal emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.
7. Dictamen de Impacto Fiscal emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**CLÁUSULA 58.- DOMICILIO PARA COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.**

# 58.1 Todas las notificaciones, peticiones, demandas, avisos y otras comunicaciones que se deban dar o realizar en aplicación de este Contrato, deberán realizarse por escrito o cualquier otro medio previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente, y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con la respectiva confirmación de su recepción en las siguientes direcciones:

 Concesionario: OTECELS.A.

Nombre y cargo del representante legal: Dr. Andrés Francisco Donoso Echanique

Dirección Domiciliaria: Av. Simón Bolívar y vía Nayón, Centro Corporativo Ecopark, Torre 3

Teléfono: 02-2227700

Correo electrónico: andres.donoso@telefonica.com

Delegado para la administración del presente Contrato: Hernán Gustavo Ordóñez Castro

Dirección Domiciliaria: Av. Simón Bolívar y vía Nayón, Centro Corporativo Ecopark, Torre 3

Teléfono: 02-2227700

Correo electrónico: hernan.ordonez@telefonica.com

Concedente: Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL

Nombre y cargo del representante legal: Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de la ARCOTEL.

Dirección Domiciliaria: Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Edif. ARCOTEL, Quito – Ecuador

Teléfono: 02-2946 400

Correo electrónico: Jorge.hoyos@arcotel.gob.ec

58.2 Los representantes legales, los delegados y las direcciones domiciliarias aquí indicadas pueden ser cambiadas en cualquier momento lo que será notificado a la otra Parte por escrito, dentro del Término de quince (15) días de producido el cambio.

# CLÁUSULA 59.- DISPOSICIÓN FINAL.

Las Partes reconocen y aceptan el contenido del presente Contrato y sus Apéndices, por lo que proceden a su suscripción, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los,